



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 2/2025
 PROCESO PENAL: 75/2011
 PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO DE
 PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 ACUSADO: *****

---- **NÚMERO: (10) DIEZ.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomada en la sesión de veinte de febrero de dos mil veinticinco.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **2/2025**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, defensor público, contra la sentencia condenatoria de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictada dentro del proceso penal número 75/2011, que por los delitos de **SECUESTRO Y VIOLACIÓN**, se le iniciaran a *****

 ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tula, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“PRIMERO.- El día de hoy, se dicta sentencia CONDENATORIA, en contra de *****
 por habersele encontrado según constancia de autos, responsable de los delitos de SECUESTRO Y*

*VIOLACIÓN, cometido en agravio de la menor *****,
REPRESENTADA POR ***** , hechos
ocurridos en el lugar y fecha que se precisan en autos.*

*SEGUNDO.- Se condena a ***** , a una
punción de CINCUENTA AÑOS DE PRISION, sanción
corporal que purgara en el lugar que para ello le designe
el Honorable Ejecutivo del Estado, y la que comenzará a
transcurrir a partir del día veintiuno de diciembre del dos
mil once, fecha desde la cual según oficio signado por el
Comandante de la Policía Ministerial del Estado, en esta
Ciudad, dejo a disposición de este Juzgado al hoy
sentenciado por razón de estos hechos; referente a la
multa que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley
General para Prevenir y Sancionar los Delitos en
materia de Secuestro, no ha lugar a imponerla, toda vez
que en la sentencia dictada en fecha diecinueve de
diciembre del dos mil trece, misma que se dejó sin
efecto, no fue condenado a ninguna multa, por lo que es
evidente que el presente fallo no puede ser en perjuicio
del inculpado.*

*TERCERO. Se CONDENA al sentenciado
***** , al pago de la reparación del daño,
a favor de la parte ofendida ***** , REPRESENTADA
POR ***** , para que en ejecución de
sentencia aporte datos suficientes para lograr la
cuantificación del monto.*

*CUARTO.- En términos del artículo 509 del Código
Procesal Penal el cual ha pesar de haber sido abrogado
por la entrada en vigor del Código Nacional de
Procedimientos Penales es aplicable al caso en
concreto, amonéstese al sentenciado
***** , para que no reincida en la
comisión de los delitos de SECUESTRO Y VIOLACIÓN,
por el cual se le condena dentro de la presente causa
penal; asimismo, y tomando en consideración el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

contenido de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por decreto numero LXI-40, mediante el cual se reforma y adiciona el articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, para crear los jueces de primera Instancia de ejecución de Sanciones, así como por decreto LXI-43, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de procedimientos penales, ambos de aplicación en el Estado de Tamaulipas, tan pronto como la presente resolución cause ejecutoria, se ordena comunicar mediante la remisión de copias debidamente certificadas al Juez de primera Instancia de Ejecución de Sanciones, al Director del Centro de ejecución de Sanciones y a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en el Estado, todos con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para los fines legales correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 510 del catalogo adjetivo penal vigente en el Estado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 del Código Penal en vigor, se suspende al sentenciado los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, suspensión que comenzará desde que quede firme la presente sentencia y durará el tiempo de la condena.

*SEXTO.- Tomando en cuenta que el sentenciado ***** se encuentra internado a disposición de ésta Autoridad Judicial, en el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, sitio que se encuentra fuera del ámbito territorial de éste Imperio Jurisdiccional, se ordena que con los insertos necesarios del caso, girar atento exhorto al C. Juez de*

Primera Instancia Penal en turno, con residencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, se notifique personalmente al nombrado sentenciado el presente fallo culminatorio de esta Instancia, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco días para interponer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la sentencia de mérito, contados a partir del día siguiente de su legal notificación; Así mismo para que oriente atento oficio, en el que remita copia fotostática debidamente certificada de ésta sentencia al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de aquella Ciudad, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y hecho que sea lo anterior se nos devuelva debidamente diligenciado en sus términos.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes del derecho y término de cinco días hábiles que la ley les concede para apelar de ésta sentencia si la misma les causare agravios.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el acusado y el defensor público, interpusieron el recurso de apelación, los cuales fueron admitidos en ambos efectos, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

original de la causa para la substanciación de la Alzada, correspondió a esta Sala Colegiada su conocimiento, registrándose con el Toca al principio señalado, de lo que se dio aviso al Juez. Siendo las diez horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil cinco, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala hizo una relación de los autos y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino; y previo sorteo, correspondió conocer a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal; por lo que:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.-----

---- **SEGUNDO:-** Previo a incursionar en el análisis de la presente impugnación cobra puntualizar que la actual resolución partirá de la vertiente de dar cumplimiento de la obligación general de protección de la víctima que resintió el delito de Secuestro, por lo que, con el propósito fundamental que prevalezcan los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en

los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción V de nuestra Carta Magna, mismo que consagra la protección y el resguardo a la identidad de las víctimas en los casos cuando se trate de delitos de secuestro y violación, siendo oportuno citar el precitado numeral que a la letra refiere:-----

“Artículo 20 Apartado C.- De los derechos de la víctima u ofendido:

V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”

---- Del texto del precepto transcrito, se origina el deber del Estado de resguardar la identidad de las víctimas de secuestro y violación, supuestos que nos ocupan.-----

---- Así como, la Ley General de Víctimas, establece en sus diversos apartados, lo siguiente: -----

“Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos”.

III.- Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.”

“Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares, y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia.

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

7

Toca Penal No. 2/2025.

de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.”.

---- Por otra parte, la Ley de Protección a las víctimas de los delitos para el Estado de Tamaulipas, en la especie señala:---

“**Artículo 6.** Toda víctima u ofendido tiene derecho a:

V. Solicitar que la autoridad persecutora de los delitos o la judicial, en su caso, dispongan las medidas necesarias para proteger su vida, su integridad personal, su domicilio, sus posesiones y sus derechos, así como la restitución de los mismos, y los de su familia, cuando existan datos indubitables o amenazas de que pudieren ser afectados por el activo del delito, sus copartícipes o por tercero vinculado a uno u otros”.

XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales”.

“**Artículo 10.** Dentro de los procesos penales que se instruyan bajo su competencia, los jueces y magistrados vigilarán escrupulosamente que los derechos de la víctima del delito no sean violentados y, en caso de que esto ocurra, deberán denunciarlo de inmediato al Ministerio Público para su debida atención y efectos conducentes.”.

---- Así las cosas, tomando en consideración que en esta causa la ofendida fue víctima directa de los delitos de secuestro y violación y en observancia de los dispositivos enumerados, esta Sala Colegiada a fin de no violentar su garantía de no revictimización, procederá en lo subsecuente a respetar su derecho a la protección y resguardo de su identidad; por ello, al hacer referencia a la ofendida se le denominará víctima de identidad reservada.-----

---- **HECHOS.** Los hechos a los que se contrae la causa penal se hicieron consistir en que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada se

encontraba platicando con su novio *****
sentados sobre una banqueta ubicada en las canchas Municipales de Tula, Tamaulipas, cuando llegó el acusado ***** y otra persona de sexo masculino, tomándola del brazo, mientras le tapaba la boca, la subió a la camioneta marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1997, cabina y media, colores rojo y blanco, en el asiento delantero, con el propósito de obtener para si un beneficio económico por la libertad de la pasivo, obteniendo la cantidad de cincuenta mil pesos; asimismo, mientras la mantuvo en cautiverio esa noche del nueve y del once de diciembre del año en cita, en una casa de material de block, ubicada en el ejido Charco Cercado, municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, el sentenciado le impuso la cópula a la víctima de identidad reservada contra su voluntad.-----

---- **TERCERO:- Estudio de fondo.** La defensora pública del sentenciado en la audiencia de vista celebrada a las diez horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco, expresó lo siguiente:-----

“En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, siendo las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de vista en los autos del toca penal 002/2025, acto seguido se da inicio a la misma, siendo presidida por el Licenciado JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal del H.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*Supremo Tribunal de Justicia del Estado y con la asistencia de la licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, Agente del Ministerio Público de esta adscripción y la licenciada Yadira Elodia Zúñiga Coronado, Defensora Pública y que lo es del sentenciado *****. La Secretaria de Acuerdos de la Sala licenciada KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO, observando lo exigido por el artículo 375 del Código de Procedimientos Penales hizo una relación de los autos y dio lectura a las constancias que se estimaron necesarias, hecho lo cual se le concede el uso de la palabra a la Defensora pública quien manifestó: Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: Registro No. 164402 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.”, Registro No. 180718 “APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL*

TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR”, Registro No. 197492 “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL”, Registro No. 209872 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO”. De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: Registro No. 166814, “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)”. Por su parte la Fiscal adscrita quien expresó: Que estando ajustada a derecho y a las constancias procesales la sentencia recurrida, solicito se confirme por sus propios y legales fundamentos. Con lo que se dio por cerrado el debate y concluida la diligencia; declarándose visto el proceso, a fin de que una vez que el toca en que se actúa se encuentre debidamente integrado, procédase a su sorteo y tórnese al Magistrado Ponente que corresponda, a efectos de que elabore el proyecto de resolución respectivo, atento a lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ordenado por los artículos 27, fracción II, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, levantándose la presente acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron, en unión del Magistrado Presidente de la Sala y Secretaria de Acuerdos de la misma que autoriza.- DOY FE.”

---- De la simple lectura de lo vertido por la defensora pública se colige que no puede considerarse como agravio ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del a-quo que se estimen incorrectos, y solo pide la suplencia de la queja, pues no se debe perder de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien; la alteración de los hechos, lo anterior, en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos -como ya se dijo- no pueden considerarse como un agravio.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE

SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”¹

---- **CUARTO:-** No obstante lo inatendible de los motivos de inconformidad expresados por la defensora pública, esta Sala Colegiada en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, procederá a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en éste se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

---- En el caso que nos ocupa, esta Sala Colegiada en Materia Penal advierte que en los temas relativos a la acreditación de los delitos, la responsabilidad penal, la pena impuesta y la reparación del daño, no existe agravio alguno que la impulse a suplir la queja deficiente en provecho del acusado.-----

---- **Acreditación del delito.**-----

¹ jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2º. J/44, visible a página 664.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Primeramente se analizará la acreditación de los elementos del delito de secuestro.-----

---- Ciertamente, los medios de convicción que el juez de primer grado analiza y valora en la sentencia impugnada resultan eficaces para demostrar todos y cada uno de los elementos que integran el delito de secuestro, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a), y por el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente en los hechos antes de la reforma de junio de dos mil catorce), de los que el primero literalmente dispone:-----

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...”.

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
c) Que se realice con violencia;
e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo...”.

---- De la transcripción de los citados preceptos podemos deducir, que para la configuración del injusto en

comento, es menester que se reúnan los siguientes elementos:-----

---- a).- Una acción de privar de la libertad a otro; y.-----

---- b).- Que dicha acción tenga por objeto obtener un beneficio para sí o para un tercero.-----

---- Como circunstancias que en el caso concreto **agravan** el delito es que debe demostrarse que el secuestro se ejecute en camino público, que el sujeto activo obre en grupo de dos o más personas; además, que se realice con violencia y que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.-----

---- Elementos integradores del delito a estudio que se encuentran plenamente acreditados, pues respecto del **primero** consistente en una acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra demostrado con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la denuncia que mediante comparecencia realizó ***** , el diez de diciembre de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en Tula, Tamaulipas, en la que manifestó:-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad a fin de manifestar que el día de de ayer Viernes como a las ocho y media de la tarde yo me encontraba en el Seguro Social ya que ahí trabajo cuando me dice un compañero de trabajo que me hablaba un señor y cuando salgo estaba un señor de nombre ***** y me dice que acababan de secuestrar a mi hija... la que es la novia de su hijo, y yo le pregunte que como que quien*



*había sido y nada mas me dijo que a su hijo lo habían golpeado y es eso yo pedí pase de salida y me vine directamente al modulo y pedí el apoyo a la Policía Ministerial ya que les dije lo que me estaba pasando, quiero manifestar que mi hija es menor de edad y que esta en tercero de Secundaria y que tenia su novio el cual también estudia en la secundaria y que se que se llama ***** , y que yo le pregunte a ***** que como habían pasado las cosas y me dijo que la víctima de identidad reservada estaba en casa de mi mamá y que el paso por ella como a las siete de la tarde para ir a dar la vuelta a la plaza y que yo no estoy bien enterada de como sucedieron los hechos y que solicito que se le tome su declaración a ***** quien se encuentra presente en las oficinas de esta Representación Social ya que el es el único que puede decir como sucedieron las cosas, así mismo manifiesto que como a las Diez con Veinte minutos recibió mi hija ***** un mensaje del celular de mi hija víctima de identidad reservada en el cual decía TENGO SECUESTRADA A TU HERMANA QUIERO CIEN MIL PESOS PARA MAÑANA DILES A TUS PAPAS QUE NO LE DIGAN NADA A NADIE SI LA QUIEREN VER VIVA, y después se recibió una llamada a las diez Veintiún minutos del mismo numero del teléfono de mi hermana y contesto la llamada mi hija ***** contesto y era mi hija ***** la que estaba en el teléfono y le dijo QUE ESTABA SECUESTRADA, PERO QUE ESTABA BIEN y en cuanto escucho que estaba secuestrada le paso el Celular a su hermana *** y le pregunto que como estaba y le dijo que bien y que estaba por una carretera y *** le dijo que le iba a pasar al muchacho y el dijo que la víctima estaba bien, pero que querían Cien Mil pesos, para mañana y que actuara de manera inteligente y que no le digieran nada a nadie*

*si la queríamos ver viva, y *** le dijo que a donde le llevaba el dinero y le dijo que le hablaba mañana en la tarde para decirle, y me dicen mis hijas que víctima de identidad reservada se escuchaba nerviosa cuando hablo con ellas, y el día de hoy como a las Ocho y media de la mañana hicieron una llamada al celular de mi hija pero no alcanzo a contestar ya que nada mas timbro una vez y el numero de Celular es *****. en este mismo acto exhibo original y copia fotostática del acta de nacimiento de mi menor hija víctima de identidad reservada, a fin de que sea cotejada con su original y me sea devuelta por ser de mi uso personal y lo que pido a esta autoridad es que me ayuden a localizar a mi hija y que se castigue con todo el peso de la ley a los responsables”.*

---- Así mismo, se cuenta con la comparecencia a cargo de ***** , de diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que ante la autoridad investigadora señaló que en relación a la denuncia interpuesta, desea agregar:-----

“...Que el día once de diciembre del año Dos Mil Once, me habló una de las personas que tenían secuestrada a mi menor hija víctima de identidad reservada, después de tenerla dos días secuestrada, ya que, el día viernes se la habían llevado como lo manifesté en mi denuncia; y me dijo esa persona que por que putas le había mandado a los soldados y yo le dije que en ningún momento había mandado a ninguna persona, y me dijo a lo mejor fue el noviecillo y yo le dije que a lo mejor si por que yo no había mandado a ninguna persona y entonces esa persona me seguía pidiendo los cien mil pesos, pero yo le dije que no tenia esa cantidad, que yo no era rica, yo le dije que nadamas había con seguido cincuenta mil pesos, y el me dijo que fuera por mi hija al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

parador que es como un restaurante de paso, por rumbo a San Luis Potosí y no hay casas por ahí, que le dejara el dinero en un anuncio que decía la pólvora, de donde dice la pólvora esta un camino de terraceria, como a tres kilómetros que dice la pólvora, y que ahí se lo dejara, y yo ahí deje una bolsa negra con la cantidad de cincuenta mil pesos, y ese dinero lo conseguí con varias personas y lo tengo que pagar, y que si no llegaba antes de las cinco y media de la tarde que ya no iba a volver a ver a mi hija, que la iban a matar y a echar en un pozo y que la esperara por el lado derecho y de ahí de donde esta ese anuncio me fui a ese lugar el parador y cuando llegué estaban dos autobuses ahí y yo creo que esas personas estaban detrás de los autobuses pero yo no los vi, pero mi hija víctima de identidad reservada, salió por detrás de los autobuses y ella me comentó que la habían secuestrado, que se la habían llevado a la fuerza y que la tenían en una casa pero sin saber donde y me dijo que una de las personas que la tenían era gordo, que tenía perforaciones en el labio y en la lengua y que la otra persona era delgada, que uno de ellos traía una sudadera roja con gorro y el otro una sudadera gris con gorro; y que también había reconocido la camioneta que era una color roja con blanco, con caja y el día de hoy mi hija vio que los policía ministeriales llevaban una camioneta roja con blanco de caja y la reconoció como el vehículo donde la llevaron secuestrada y vinimos a la Ministerial a investigar y nos dijeron que tenían una persona detenida y mi hija pidió ver a la persona que tenían detenida pero no la dejaron verla y le mostraron una fotografía de esa persona y la reconoció como una de las personas que la habían secuestrado y la reconoció por que dice que nadamas la trajeron vendada como unos quince minutos el día que la

secuestraron y después le quitaron las vendas y ella los pudo reconocer...”.

---- Las declaraciones anteriores, cuentan en lo individual con valor de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que las mismas reúnen las exigencias del artículo 304, del citado ordenamiento legal, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que por la independencia de su posición y su antecedentes personales, se considera persona proba e imparcial, su relato es claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, en lo substancial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, por tanto su dicho es creíble, del que se desprende que la declarante señala que los hechos los conoció por parte del señor ***** , quien le hizo saber que acababan de secuestrar a la víctima de identidad reservada, así como también por vía telefónica recibió una llamada por parte de una de las personas que tenían secuestrada a su hija, quien le exigía la cantidad de cien mil pesos y que ella únicamente les mencionó que podía reunir el monto de cincuenta mil pesos, diciéndole la persona que fuera por su hija al “parador” y que dejara el dinero en un



anuncio que decía la pólvora, lugar donde lo puso en una bolsa color negro, siendo la cantidad de cincuenta mil pesos.-

---- Concatenado a lo anterior, se encuentra la declaración rendida por la víctima de identidad reservada, emitida ante el Fiscal Investigador, el diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que manifestó:-----

*“...El día nueve de Diciembre del año en curso, yo estaba por las canchas municipales, estaba con mi novio *****”, platicando, eran como las siete y media de la noche y teníamos ahí como cinco minutos y nadamás vi que me agarraron a mi y otra persona agarró a mi novio y estábamos sentados y nadamás me paré y ya me tenían agarrada y vi que a mi novio lo tenían en el piso y la persona que me tenía agarrada que era una persona gorda, del sexo masculino, pero no los pude ver en ese momento, por que me llegaron de espalda, pues, nadamás me taparon de aquí de la boca y le dije que no podía respirar, que me quitara la mano y me la quitó y me subieron a una camioneta y le dieron rumbo al CBETA, y transitamos pura carretera y se pararon pero no supe en donde y ya se bajaron de la camioneta los tipos, y luego se subieron y le volvieron a dar a la camioneta, la cual en ese momento no vi bien por que iba muy espantada y la manejaba la persona gorda y de nuevo se pararon y se bajó el que acompañaba al gordo, y no lo pude ver en ese momento por que siempre se tapaba, solo vi que era delgado y se quedó en la carretera y ahí el gordo me pidió mi teléfono celular y yo le dije que no traía y después de quince minutos me volvió a preguntar que si traía teléfono y ya le dije que si y*

el gordo siguió por la carretera y luego ya se paró en un lugar donde supuestamente estaba la tal jefa, por que oí que la persona que manejaba así le decía y ahí me puso una venda en los ojos y me amarró de las muñecas y el siguió platicando con una persona del sexo femenino, yo nadamás escuchaba la risa, por que cuando se baja le subía a la música para que yo no escuchara y luego sentí que se subió y me dijo que si podía que me quitara las vendas de la muñeca y si pude quitármelas, y el me dijo que le había puesto el nudo sencillo nadamás para el despiste y ya me quité la de los ojos, y de ahí me llevó a una casa y me encerró en un cuarto de block pintado de color meloncito y me violó ese día y eran como a las once de la noche y yo no me podía defender y ahí pasé la noche y el también se quedó ahí y me amenazaba me decía que si mis papás no pagan el rescate me iba a matar y al día siguiente me preguntó el nombre de mis papás, y me decía que si eran ricos, que si tenían carros y yo le decía que no que éramos pobres que no teníamos dinero, ni carros y el sábado y el domingo hablé con mi mamá por que esta persona me pasaba el teléfono para que hablara con mi mamá y yo le decía a mi mamá que fuera por mi que yo no quería estar ahí con esa persona y el viernes me dijo que si no me dejaba, que me iba a matar y fue cuando me violó, y el domingo también me violó como a las diez de la mañana, diciéndome que si no me dejaba que me iba a matar, y ese día domingo el gordo le habló a mi mamá para ver donde me iba a dejar y el domingo once de diciembre de éste año, me dijo que ya me iba a entregar y me sacó del cuarto y me subió a la camioneta y pues, ya le dio rumbo al restaurante el tal parador por que el lo mencionada así por celular a mi mamá y ya por ahí se estacionó y me dijo bájate y te vas y ya, y me dijo



*que no le avisara a la policía por que si le avisaba me iba a matar y ahí me encontró mi mamá y eran como las cinco y media de la tarde y al gordo el que me agarró lo vi cuando me fue a dejar al cuarto y es gordo, ni muy chaparro ni muy alto, aperlado, ojos chiquitos, de pelo parado, negro y el otro solo lo vi delgado; y quiero agregar que a mi novio no se lo llevaron, yo nadamás vi que corrió y ya, y en la carretera vi la camioneta y es ***** con roja, de caja con tapa; y el día de hoy vi que los ministeriales pasaron por la plaza con un vehículo parecido al cual me habían secuestrado y le dije a mis padres que yo había visto la camioneta donde me habían llevado y vinimos a investigar y los ministeriales me dijeron que tenían una persona detenida, y yo les dije que me lo enseñaran y no quisieron nadamás me mostraron fotografías y yo reconocí a ésa persona como el gordo que me secuestró, por que además me acuerdo perfectamente que ésta persona traía dos perforaciones una en la lengua y otra debajo del labio, con percing y también vi la camioneta que tienen los ministeriales y si es la camioneta donde el gordo que me secuestró...”*

---- Denuncia a la que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que la deponente por su edad de catorce años, al momento de la comisión en que ocurrieron los actos de los que se duele, tiene la capacidad e instrucción y el criterio necesario para juzgar sobre lo expuesto, por su probidad, y antecedentes personales, que tuvo conocimiento por sí misma del hecho, al ser objeto de la privación de su libertad

por parte del sujeto activo, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales, sin que dicha deponente hubiere sido obligada a declarar por miedo, engaño, error o soborno, declaración de la que se advierte lo siguiente:-----

---- Que la víctima de identidad reservada señaló entre otras cosas que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba platicando con su novio ***** , sentados en una banqueta por las canchas municipales de Tula, Tamaulipas, y que tenían como cinco minutos en dicho lugar, cuando de pronto una persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, mientras otro individuo sujetó a su novio y que lo tenían en el piso, luego, la subieron a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, transitando pura carretera, que le ataron las manos y le vendaron los ojos, asimismo, que la trasladaron a una casa y la encerraron en un cuarto de block, sitio en el que siendo aproximadamente las once de la noche la amenazó con matarla, si sus padres no pagaban el rescate, que en ese lugar pasó la noche y también su agresor, que al día siguiente le preguntaron los nombres de sus padres y que si eran ricos, que los días sábado y domingo habló con su mamá, porque su captor le pasaba el teléfono y que ese



mismo día “el gordo” le habló a su mamá para ponerse de acuerdo sobre su liberación, motivo por el cual fue sustraída del cuarto, la subió a la camioneta y le dio rumbo al restaurante “El Parador”, sitio en donde se estacionó y éste le dijo que se bajara y se fuera, que le hizo hincapié no diera aviso a las autoridades porque de lo contrario la mataría y que en dicho lugar la encontró su señora madre, siendo aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos.-----

----- Lo cual se robustece, con la declaración de ***** , rendida el diez de diciembre de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que narró lo siguiente:-----

*“... Que comparezco ante ésta autoridad a fin de manifestar que el día de ayer eran como las siete de la tarde yo estaba en la esquina de la calle Pedro José Méndez, ya que yo estaba esperando a mi novia víctima de identidad reservada, ya que ella estaba en casa de su abuelita ***** , y ella llegó a donde yo estaba y ahí duramos como diez minutos platicando y nos fuimos caminando y al llegar a la esquina de la calle Hidalgo donde está el semáforo, ahí yo le dije que nos fuéramos por la calle Moctezuma, y ella me dijo que no que mejor subiéramos por la otra calle o sea la calle Zaragoza, y caminamos hasta donde está la escuela Treviño Zapata y de ahí dimos vuelta a la izquierda y no recuerdo como se llama esa calle pero le dimos hasta la esquina ahí donde empiezan las canchas y ahí estuvimos platicando*

*como unos cuarenta minutos sentados en la banqueta, y entonces ya nos íbamos a ir de ahí cuando en eso salen caminando de la esquina dos personas de sexo masculino los que andaban vestidos con pantalón de mezclilla y traían sudaderas y también traía puesto el gorro a lo que no conocí y en eso se paran detrás de nosotros y nos dicen algo que no escuché bien, pero escuché nadamás que dijeron hola, **y agarran a la víctima de identidad reservada primero y la agarra el que traía una chamarra color gris, y el otro que traía una chamarra color rojo me quiere agarrar a mi pero yo me le safé y me caí y me alcancé a levantar y corrí poquito y en eso el me agarra y me tumba al piso y yo me levanté y que le pego en la mano, ya que me quería agarrar otra vez y yo corrí, pero yo vi cuando agarraron a la víctima de identidad reservada, y ella no gritó ni lloro, ni me decía nada, y como yo no me dejaba agarrar no alcancé a ver bien si le taparon la boca o no pero yo corrí y llegué hasta la esquina de la lavandería y de ahí corrí y como sabía donde meterme y le dije a la señora de Don Nino y le dije que si me podía ayudar, ya que dos personas habían agarrado a mi novia y me dijo don Nino que si me daba el numero de los soldados y no se hizo la llamada, ya que no recuerdo que me dijo Don Nino y la señora Micaela les habló a la Policía Preventiva y en eso que yo estaba hablando a mi papá llegó la Policía y les dije lo que había pasado y en eso llegó mi papá y de ahí nos vinimos al módulo, y quiero manifestar que yo no conocí a las personas, ya que, no les vi la cara, pero si me di cuenta de que el que traía la chamarra color gris era alto y un poco gordo y el otro que traía la chamarra roja era un poco más delgado y más alto que yo y como a las nueve horas con cincuenta y seis minutos yo le mandé dos mensajes a la***



víctima, en donde le preguntaba que donde estaba y el primer mensaje no me lo contestó hasta el segundo diciendo SI EN MI CASA, GRACIAS POR AYUDARME, ERAN MIS AMIGOS JUGÁNDOME UNA BROMA, yo le contesté diciéndole que se reportara que sus papás estaban preocupados y ya no me contestó pero quiero manifestar que el mensaje si me lo contestaron de su celular, pero la víctima de identidad reservada, así no escribe por eso digo que el mensaje ella no lo contestó que si es de su celular, pero que ella no lo contestó, ya que, como dije, no escribe así ella abrevia las palabras”.

---- Declaración que adquiere valor de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, ya que relata que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas, se encontraba sentado en una banqueta ubicada por la Escuela Treviño Zapata, en Tula, Tamaulipas, con su novia la víctima de identidad reservada, cuando repentinamente se acercaron caminando dos sujetos del sexo masculino, uno de ellos sujetó a su novia, el que traía puesta una chamarra, color gris, y el otro individuo que llevaba de vestimenta una chamarra, color rojo, trata de someterlo, por lo que se cayó, pero que alcanzó correr.-----

---- Ahora, el hecho de que la anterior declaración fue rendida por un menor de edad, no le resta credibilidad a su testimonio, pues cuenta con capacidad suficiente para

conocer el hecho sobre el que declaró, siendo aplicable al caso el criterio emitido por la Séptima Época, registro: 242004, de la Tercera Sala, ubicada en Semanario Judicial de la Federación, 44 cuarta parte, que a la letra dice:-----

“MENORES DE EDAD, PRUEBA TESTIMONIAL DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ). El juzgador no tiene por qué no admitir la presentación como testigos de unos menores de edad, ni tiene tampoco la obligación de designarles un representante legal especial para tal efecto; esto se explica en razón de que el Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, al igual que el del Distrito y Territorios Federales, a diferencia de otros ordenamientos, no excluye de la prueba testimonial a ninguna persona, al estatuir en su artículo 281 que "todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos"; solamente dispone en su artículo 287 que en el acta respectiva debe hacerse constar si el testigo es pariente por consanguinidad o por afinidad de alguno de los litigantes, o dependiente o empleado, o si tiene con el que lo presenta sociedad o alguna relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, o si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. En cambio, en otros cuerpos de leyes, como por ejemplo en el Código de Comercio, o en el de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, se hace una enumeración taxativa de las personas con incapacidad para ser testigos, incluyéndose en la misma a los menores de catorce años (salvo casos de imprescindible necesidad a juicio del Juez). De lo anterior se deduce que existen dos sistemas legislativos diversos con relación a la capacidad para ser testigo: el primero, que prohíbe la declaración del testigo que tenga alguno de los impedimentos que se señalan; y el segundo, que permite la declaración de cualquier persona, pero impone la obligación de asentar en el acta las circunstancias que puedan servir al Juez para calificar la credibilidad que debe dar al testimonio mismo.”

---- Se enlaza a lo anterior, el contenido del parte informativo² de diecinueve de diciembre de dos mil once, rendido y ratificado por los elementos de la Policía Ministerial del

2 Fojas de la 12 a la 15 de los autos Tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Estado, de nombres*****
 ***** y *****

quienes aludieron lo siguiente:-----

“... Nos permitimos informar a Usted en relación al oficio de investigación Núm. 1460/2011 de fecha 10 de **DICIEMBRE** del 2011, derivado de la **A.P.P No.-*******, en relación a hechos denunciados por parte de la **C. ******* quien se duele del delito de **SECUESTRO Y EL QUE RESULTE PRETERINTENCIONAL** informándole a Usted lo siguiente: Que una vez enterados de la denuncia, procedimos a entrevistarnos con la denunciante la cual ratifica lo expuesto en su denuncia, así mismo nos manifestó que no deseaba que la estuviéramos visitando a su domicilio, así mismo nos entrevistamos con varios vecinos aledaños al lugar donde se realizó el ilícito los cuales sin dar sus generales manifestaron no haberse dado cuenta de nada y también le informamos que dicho lugar se encuentra con poca y casi nulo alumbrado y en la parte de arriba no hay vecinos siendo estas una escuela primaria y un edificio del DIF los cuales se encuentran a esas horas deshabitados. Posteriormente el día lunes 12 del mes y año en curso se presento en estas oficinas la denunciante manifestándonos que su hija de nombre víctima de identidad reservada ya se encontraba en su casa, por lo anterior nos constituimos en un domicilio ubicado en la calle ***** de esta cabecera municipal, donde previa identificación de nuestra parte y en presencia de su madre nos entrevistamos con quien dijo llamarse víctima de identidad reservada, de 14 años de edad, estudiante de secundaria, quien respecto al caso que nos ocupa nos manifestó que el vehículo en el que la trasladaron era

una camioneta de dos colores blanco y rojo y que observo que los limpia parabrisas eran color azul y que en el tablero se encontraba lo que parecía ser un alacrán hecho de alambre y que la caja de la camioneta traía tapa, así como que las puertas de la misma no tenían manijas, y que la persona que manejaba y que mantenía la comunicación vía telefónica con su familia era de cara redonda y con poca barba y bigote y que noto que traía un arete en la lengua y otro en el labio inferior, siendo todo lo manifestado, y después su madre nos manifestó que pagaron la cantidad de \$50,000 pesos (cincuenta mil pesos) por la libertad de su hija y que no nos habían dado aviso por temor, y pidió que ya no la molestáramos y que ella en su oportunidad la presentaría ante el Agente del Ministerio Público. Y el día de hoy se presento en esta oficina la C. ***** , en compañía de su menor hija víctima de identidad reservada manifestándonos que habían visto pasar una camioneta rojo con blanco seguida de la patrulla nuestra y que dicha camioneta era muy parecida en la que la trasladaron cuando la secuestraron por lo que nos pidieron verla detenida mente, reconociéndola plenamente como la usada en su secuestro, así mismo nos preguntaron si teníamos detenido al conductor y al contestarle afirmativamente nos pidieron verlo y por cuestiones de seguridad solo le mostramos una fotografía del mismo y de igual manera lo identifica plenamente como una de las personas que la secuestro y que manejaba la camioneta antes descrita. Le hacemos mención que dicha persona responde al nombre de ***** ***** ***** **de 28 años de edad, soltero, y domicilio conocido en el** *****

 ***** y que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*encuentran a disposición del C. Agente del Ministerio Público por el delito de portación de arma prohibida. Por lo anterior nos entrevistamos con el C. ***** y al cuestionarlo respecto a los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente el participo junto con otras dos personas de nombre ***** y ***** en el secuestro de la menor víctima de identidad reservada la cual mantuvieron privada de su libertad en una casa de seguridad ubicada en el ejido ***** ubicado adelante del ***** del Estado de San Luis Potosí casa propiedad de una persona que sabe se llama ***** y que es hermana de ***** “y por la cual pidieron la cantidad de\$ 100.000 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) de rescate, y que los familiares solo lograron reunir la cantidad de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)y que una vez que tuvieron el dinero en su poder la liberaron y que de esa cantidad le tocaron \$10.000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N). Y que dicho ilícito lo realizaron en la camioneta que hoy tripulaba la cual manifiesta que es de su propiedad. Así mismo anexamos al presente la fotografía del C. ***** ***** la cual le fue mostrada a la menor víctima de identidad reservada...”*

---- El citado informe fue ratificado por sus signantes ante la presencia ministerial en la misma fecha de su emisión (fojas 17 y 18 del sumario).-----

---- Parte informativo el cual es apreciado en términos de la prueba instrumental de actuaciones, por tratarse de pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento y su valoración no se rige por un precepto

específico, atento a lo establecido en el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dado que los suscriptores de dicho documento actuaron en cumplimiento de la actividad propia de su función, y conocieron los hechos por sí mismos, por lo que se le otorga valor probatorio indiciario, como lo disponen los preceptos 300 y 305 del ordenamiento procedimental en cita, puesto que sirve para demostrar que, si bien, a los agentes aprehensores no les constó el momento preciso en el cual los sujetos activos llevaron a cabo la privación de la libertad de la pasivo, sí les constan circunstancias relacionadas con la investigación de los hechos, como lo fue que al entrevistarse con el activo, quienes les manifestó que participó junto con otras dos personas en el secuestro de la víctima de identidad reservada, que la mantuvieron en cautiverio en una casa de seguridad, ubicada en el ejido ***** , del Estado de San Luis Potosí, en una casa propiedad de una persona que responde al nombre de ***** , por la cual exigían la cantidad de cien mil pesos a cambio de su liberación, logrando reunir los familiares el numerario de cincuenta mil pesos, ilícito que realizó en la camioneta que tripulaba y de su propiedad, además, se anexó la fotografía del referido acusado.-----

---- Es menester transcribir el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

materia Penal del Tercer Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII abril de 1998, tesis III.2º.P.42 visible a pagina 763 cuyo rubro y texto dice:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.”

---- De igual modo, se entrelaza la diligencia de fe ministerial de vehículo³ de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que se asentó:-----

*“... En los patios del modulo de seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad, apreciándose tener a la vista un vehículo Camioneta cabina y media, de tres colores, rojo, blanco y azul con caja californiana con tapa, con cola de pato, con número de placas *****. S.L.P. 2011-MEXICO, frente al cofre de la camioneta se aprecian las letras *****en el estribo del lado derecho de la camioneta se aprecia las letras *****; en el interior de la camioneta se*

3 Foja 21 de los autos Tomo I.

aprecian asientos de color café, se aprecia un alacrán de fierro de color plateado y en la parte de arriba de color rojo, se aprecian dos desarmadores uno con mango de color azul y uno con mango de color rojo, así mismo se encontró frente al asiento del chofer bajo el tapete un cartucho hábil al parecer calibre 22. foja 21...”.

---- Actuación ministerial a la que se otorga valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el vehículo de donde refiere la pasivo fue trasladada por el sujeto activo, el día en que fue privada de su libertad, sustento que se apoya con el sostenido en las tesis aisladas del tenor:-----

“INSPECCIÓN OCULAR, VALOR PROBATORIO DE LA. La prueba de inspección ocular tan solo resulta apta para tener por justificados los hechos que se observan en el acto mismo en que es practicada, pero no para inferir en ella hechos o cuestiones diversas a la inspección propiamente dicha.”⁴

“INSPECCIÓN OCULAR, OBJETO DE LA. La diligencia de inspección ocular tiene por objeto que el juzgador dé fe de la existencia de determinados hechos, perceptibles por los sentidos, y su eficacia probatoria queda reducida exclusivamente a la constatación de esos hechos, por lo que las declaraciones que reciba el funcionario judicial que practique la diligencia en el momento de ésta, quedan al margen de la prueba de que se trata, sin formar parte de ella y, por lo mismo, no tiene valor alguno como elemento de convicción.”⁵

4 Criterio consultable en la Sexta Época, Registro: 273986, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXXX, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 24

5 Quinta Época, Registro: 323113, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXII, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 3362.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Unido al anterior medio de prueba, se encuentra el informe fotográfico⁶ de fecha veinte de diciembre de dos mil once, elaborado por el doctor ***** , Perito Fotógrafo Forense de la Unidad de Servicios Periciales “Tula” por Ministerio de Ley, consistente en ocho placas fotográficas, tomadas al vehículo camioneta cabina y media, marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1997, colores rojo y blanco, que tuvo a la vista.-----

---- Informe con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y administrados entre sí, permiten establecer que se encuentra plenamente acreditado el primer elemento del tipo básico de secuestro, consistente en una acción de privar de la libertad a una persona.-----

----- En relación al **segundo** elemento del delito en estudio, relativo a que dicha privación sea efectuada con el propósito de obtener un beneficio para sí o para un tercero, se acredita con las comparecencias por parte de ***** , el diez y diecinueve de diciembre de dos mil once, en las que hizo del conocimiento de la autoridad investigadora que al ser privada de la libertad su hija de identidad reservada, por sus captores, quienes le exigían la cantidad de cien mil pesos, a

6 Fojas de la 28 a la 31 de los autos Tomo I.

cambio de la liberación con vida de su hija, diciéndoles que no era rica que no tenía dinero, que solo le podía reunir cincuenta mil pesos, numerario que le dejó en una bolsa negra en un anuncio que decía “la pólvora”, ubicado por un camino de terracería, a tres kilómetros de ese lugar, fue así como le entregaron a su hija.-----

---- Manifestación a la que se confiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código adjetivo en la materia, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, que conoció por medio de sus sentidos, su relato es claro en lo substancial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, tomando en cuenta sus antecedentes personales y la independencia de posición, se le considera persona proba e imparcial, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es verosímil, del que se desprende que en la data referida recibió en el celular de su hija de nombre ***** un mensaje del teléfono de la víctima que decía: *“tengo secuestrada a tu hermana quiero cien mil pesos para mañana díles a tus papás que no le digan nada a nadie si la quieren ver viva”*, asimismo, recibió una llamada vía telefónica de la víctima de identidad reservada y le decía que estaba secuestrada, que estaba bien, pero que exigían la cantidad de cien mil pesos a cambio de su liberación; medios de convicción que ponen de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

manifiesto que la intención del sujeto activo, al privar de la libertad a la víctima de identidad reservada, lo era de obtener un beneficio, con lo que se encuentra plenamente acreditado el segundo elemento del delito.-----

---- A lo que antecede se concatena la diligencia de fe ministerial de objeto, practicada por el representante social el diez de diciembre de dos mil once, en la que hizo constar que:-----

*“..Que tiene a la vista un celular color blanco con corado, marca ALCATEL con número de teléfono *****, y del cual se recibió un mensaje a las diez horas con veinte minutos el cual a la letra dice TENGO SECUESTRADA A TU HERMANA, QUIERO CIEN MIEL PESOS PARA MAÑANA DILE A TUS PAPAS QUE NO LE DIGA NADA A NADIE SI LA QUIEREN VER VIVA del teléfono *****, y a las diez horas con veintiún minutos se recibió llamada telefónica del teléfono celular *****, lo que se agrega en constancia..”*

---- Los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Órgano Colegiado para demostrar que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada se encontraba platicando con su novio *****, sentados en una banqueta por las

canchas municipales (circunstancias de tiempo y lugar), cuando fue interceptada por el activo quien mediante el uso de la violencia la agarró y abrazó tapándole la boca, trasladándola hasta la camioneta subiéndola en el asiento delantero con el propósito de obtener para si un beneficio económico por la libertad de la pasivo, obteniendo únicamente la cantidad de cincuenta mil pesos (circunstancias de modo), conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es la libertad deambulatoria y seguridad de las personas, así como el patrimonio de la agraviada, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el numeral 9, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro vigente en la época de los hechos.-----

---- De todo lo antes dicho se desprende con claridad que en el asunto a estudio se demostró plenamente la existencia del delito de secuestro, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a), agravado por el artículo 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se acreditó que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el sujeto activo en compañía de otra persona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de sexo masculino, privó de la libertad a la víctima de identidad reservada, quien contaba con catorce años de edad -por tanto, era menor a los dieciocho años- cuando ésta se encontraba platicando con su novio ***** , sentados en una banqueta por las canchas municipales, ejerciendo sobre ella violencia moral, ya que la agarró y la abrazó tapándole la boca, trasladándola hasta la camioneta subiéndola en el asiento delantero con el propósito de obtener para si un beneficio económico por la libertad de la pasivo, obteniendo únicamente la cantidad de cincuenta mil pesos.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a las circunstancias **agravantes** contenidas en el artículo 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente en los hechos antes de la reforma de junio de dos mil catorce), respecto de las cuales conviene precisar en que consisten cada una de ellas:-----

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.
- c) Que se realice con violencia...

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo...”.

---- La primera consistente en que **se ejecute en camino público o en lugar desprotegido o solitario**, se tiene por acreditada con la declaración rendida por la víctima de identidad reservada, quien señaló entre otras cosas que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba en las canchas municipales de Tula, Tamaulipas en compañía de su novio ***** , y que tenían como cinco minutos en dicho lugar, cuando de pronto una persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, subiéndola a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, transitando pura carretera, que le ataron las manos y le vendaron los ojos, luego la trasladaron a una casa y la encerraron en un cuarto de block.-----

----- Denuncia que fue analizada y valorada con antelación de la cual se desprende que la víctima de identidad reservada manifestó que cuando fue privada de su libertad por el sujeto activo, se encontraba en las canchas municipales de Tula, Tamaulipas en compañía de su novio ***** , y que tenían como cinco minutos en dicho lugar, luego la subió a una camioneta, transitando por carretera para después mantenerla en cautiverio en un domicilio.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Por lo que hace a la **segunda y tercera** consistentes **en que el sujeto activo obre en grupo de dos o más personas** y que la privación de la libertad concorra **por medio de la violencia**, se encuentran plenamente acreditadas con la denuncia de la víctima de identidad reservada, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en Tula, Tamaulipas, la cual ha sido previamente valorada, en la que narró detalladamente que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba en las canchas municipales de Tula, Tamaulipas en compañía de su novio ***** , y que tenía como cinco minutos en dicho lugar, cuando de pronto una persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, mientras otro individuo sujetó a su novio y que lo tenían en el piso, luego la subieron a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, que le ataron las manos y le vendaron los ojos, llevándola a una casa y la encerraron en un cuarto de block.-----

---- Narrativa de hechos que tiene valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código adjetivo penal vigente en la entidad, porque satisface las exigencias del diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, que arroja como resultado que dos personas del sexo masculino fueron los que interrumpieron su derecho para deambular libremente y la

obligaron a subir a un vehículo de fuerza motriz, color blanco con rojo, conduciéndola a un sitio donde la mantuvieron en cautiverio.-----

---- Máxime que la víctima de identidad reservada durante el desahogo del interrogatorio vertido el cuatro de diciembre de dos mil doce⁷, reitera al ser cuestionada por el defensor particular en la primera pregunta sobre el número de personas que intervinieron en el secuestro el día de los hechos, respondió que dos personas.-----

---- En el mismo sentido, del testimonio de *****⁷, del que ya se ha dado cuenta con antelación, se advierte que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas, se encontraba sentado en una banqueta ubicada por la Escuela Treviño Zapata, en Tula, Tamaulipas, con su novia la víctima de identidad reservada, cuando repentinamente se acercaron caminando dos sujetos del sexo masculino, uno de ellos sujetó a su novia, el que traía puesta una chamarra, color gris, y el otro individuo que llevaba de vestimenta una chamarra, color rojo, trata de someterlo, por lo que se cayó, pero alcanzó a correr.-----

---- Deposition que fue considerada correctamente como indicio de prueba en términos del artículo 300 del código procesal penal vigente en la entidad, porque cumple con los

7 Foja de la 612 a la 614 de los autos Tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

requisitos señalados por el diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, del que se obtiene que al momento de privar de la libertad deambulatoria de la víctima del delito, se percató que dos personas del sexo masculino eran quienes llevaban a cabo el secuestro; **con lo cual se actualiza la circunstancia agravante consistente en que la privación de la libertad la realice un grupo de dos o más personas,** contenida en el artículo 10, fracción I, inciso b).-----

---- Asimismo, siguió manifestando la víctima de identidad reservada que cuando la persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, la subió a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, que le ató las manos y le vendó los ojos, luego la trasladó a una casa y la encerró en un cuarto de block, sitio en el que siendo aproximadamente las once de la noche la amenazó con matarla, si sus padres no pagaban el rescate, que en ese lugar pasó la noche y también su agresor, que al día siguiente le preguntó el nombre de sus padres y le decía que si eran ricos, que el sábado y el domingo habló con su mamá porque su captor le pasaba el teléfono y que ese mismo día “el gordo” le habló a su mamá para ponerse de acuerdo del lugar de su liberación, pero que le hizo hincapié no diera aviso a las autoridades porque de lo contrario la mataría.-----

---- Pues bien de lo anterior se hace patente el uso de la violencia moral para someter a la víctima al señalar que al

momento en que la privó de su libertad deambulatoria la sujetó por la espalda y le tapó la boca, luego la subió a una camioneta, además, le ató las manos y le vendó los ojos; posteriormente ya en el lugar en donde se encontraba en cautiverio era amenazada de muerte si no pagaban el rescate; es por lo que **se actualiza la violencia moral** para perpetrar el ilícito en mención, tal y como lo dispone el inciso c), fracción I, del artículo 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- Finalmente, en cuanto a la agravante contenida en el inciso e), consistente en **que la víctima sea menor de dieciocho años**; ésta evidentemente se encuentra acreditada en autos, con los datos aportados por las probanzas señaladas enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, los que en este apartado se tienen por reiterados con el propósito de no incurrir en repeticiones no necesarias:-----

---- Con la información aportada por la víctima de identidad reservada, quien al denunciar los hechos el diecinueve de diciembre de dos mil once, dijo que contaba con catorce años de edad.-----

---- En relación con ese mismo tema *****
(madre de la víctima), señaló al comparecer ante el Ministerio Público el diez de diciembre de dos mil once a denunciar los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

hechos, que su hija (víctima) era menor de edad, que estudiaba tercer año de instrucción secundaria.-----

---- Las declaraciones de la víctima de identidad reservada y de su madre encuentran firme apoyo en el informe policiaco de diecinueve de diciembre de dos mil once, elaborado por los elementos policiacos de nombres ***** , ***** y ***** , mediante el cual señalan que al ser cuestionada la víctima de identidad reservada les manifestó su edad que correspondía a catorce años.-----

---- Los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal Colegiado para demostrar que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el sujeto activo en compañía de otra persona de sexo masculino, privó de la libertad deambulatoria a la víctima de identidad reservada, quien contaba con catorce años de edad, cuando se encontraba platicando con su novio ***** , sentados en una banqueta por las canchas municipales de Tula, Tamaulipas, ejerciendo sobre ella violencia moral, ya que la agarró por la espalda y le tapó la boca, mientras otro individuo sujetó a su novio y que lo tenían en el piso, luego la

subieron a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, que le ataron las manos y le vendaron los ojos, llevándola a una casa y la encerraron en un cuarto de block, que la amenazaron de muerte, si no pagaban el rescate, conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es la libertad deambulatoria y seguridad de las personas, así como el patrimonio de la agraviada, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en los numerales 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (vigente en los hechos antes de la reforma de junio de dos mil catorce).-----

---- De todo lo anterior se tiene por acreditado el delito en comento.-----

---- **QUINTO. DELITO DE VIOLACIÓN:**- Por otra parte, los elementos de convicción que el juzgador de origen reseña en el considerando tercero de la sentencia impugnada resultan eficaces para demostrar los elementos que integran el delito de violación, previsto en el artículo 273 y sancionado por el diverso 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, imputado al acusado ***** .-----

---- Los preceptos en cita, establecen:-----

"Artículo 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con



una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo”.

---- Por su parte, el artículo 274 señala:-----

“**Artículo 274.-** Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.

Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas de concurso real”.

---- Del texto del precepto antes transcrito se desprende que los elementos integradores del delito de violación en el caso que nos ocupa son:-----

---- a).- La acción de tener cópula con persona sea cual fuere su sexo sin la voluntad de ésta;-----

---- b).- Que dicha cópula sea por medio de la violencia física o moral.-----

----- Respecto del **primero** de los componentes del delito en cuestión, se tiene por acreditado con las siguientes constancias:-----

---- Con la denuncia formulada por la víctima de identidad reservada, el diecinueve de diciembre de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público Investigador en Tula,

Tamaulipas, en la que hizo del conocimiento de la autoridad,
de lo siguiente:-----

*“... El día nueve de Diciembre del año en curso, yo estaba por las canchas municipales, estaba con mi novio *****; platicando, eran como las siete y media de la noche y teníamos ahí como cinco minutos y nadamás vi que me agarraron a mi y otra persona agarró a mi novio y estábamos sentados y nadamás me paré y ya me tenían agarrada y vi que a mi novio lo tenían en el piso y la persona que me tenía agarrada que era una persona gorda, del sexo masculino, pero no los pude ver en ese momento, por que me llegaron de espalda, pues, nadamás me taparon de aquí de la boca y le dije que no podía respirar, que me quitara la mano y me la quitó y me subieron a una camioneta y le dieron rumbo al CBETA, y transitamos pura carretera y se pararon pero no supe en donde y ya se bajaron de la camioneta los tipos, y luego se subieron y le volvieron a dar a la camioneta, la cual en ese momento no vi bien por que iba muy espantada y la manejaba la persona gorda y de nuevo se pararon y se bajó el que acompañaba al gordo, y no lo pude ver en ese momento por que siempre se tapaba, solo vi que era delgado y se quedó en la carretera y ahí el gordo me pidió mi teléfono celular y yo le dije que no traía y después de quince minutos me volvió a preguntar que si traía teléfono y ya le dije que si y el gordo siguió por la carretera y luego ya se paró en un lugar donde supuestamente estaba la tal jefa, por que oí que la persona que manejaba así le decía y ahí me puso una venda en los ojos y me amarró de las muñecas y el siguió platicando con una persona del sexo femenino, yo nadamás escuchaba la risa, por que cuando se baja le subía a la música para que yo no escuchara y luego*



*sentí que se subió y me dijo que si podía que me quitara las vendas de la muñeca y si pude quitármelas, y el me dijo que le había puesto el nudo sencillo nadamás para el despiste y ya me quité la de los ojos, y de ahí me llevó a una casa y me encerró en un cuarto de block pintado de color meloncito **y me violó ese día y eran como a las once de la noche y yo no me podía defender y ahí pasé la noche y el también se quedó ahí y me amenazaba me decía que si mis papás no pagan el rescate me iba a matar** y al día siguiente me preguntó el nombre de mis papás, y me decía que si eran ricos, que si tenían carros y yo le decía que no que éramos pobres que no teníamos dinero, ni carros y el sábado y el domingo hablé con mi mamá por que esta persona me pasaba el teléfono para que hablara con mi mamá y yo le decía a mi mamá que fuera por mi que yo no quería estar ahí con esa persona **y el viernes me dijo que si no me dejaba, que me iba a matar y fue cuando me violó, y el domingo también me violó como a las diez de la mañana, diciéndome que si no me dejaba que me iba a matar**, y ese día domingo el gordo le habló a mi mamá para ver donde me iba a dejar y el domingo once de diciembre de éste año, me dijo que ya me iba a entregar y me sacó del cuarto y me subió a la camioneta y pues, ya le dio rumbo al restaurante el tal parador por que el lo mencionaba así por celular a mi mamá y ya por ahí se estacionó y me dijo bájate y te vas y ya, y me dijo que no le avisara a la policía por que si le avisaba me iba a matar y ahí me encontró mi mamá y eran como las cinco y media de la tarde y al gordo el que me agarró lo vi cuando me fue a dejar al cuarto y es gordo, ni muy chaparro ni muy alto, aperlado, ojos chiquitos, de pelo parado, negro y el otro solo lo vi delgado; y quiero agregar que a mi novio no se lo llevaron, yo nadamás vi que corrió y ya, y en la*

*carretera vi la camioneta y es ***** con roja, de caja con tapa; y el día de hoy vi que los ministeriales pasaron por la plaza con un vehículo parecido al cual me habían secuestrado y le dije a mis padres que yo había visto la camioneta donde me habían llevado y vinimos a investigar y los ministeriales me dijeron que tenían una persona detenida, y yo les dije que me lo enseñaran y no quisieron nadamás me mostraron fotografías y yo reconocí a ésa persona como el gordo que me secuestró, por que además me acuerdo perfectamente que ésta persona traía dos perforaciones una en la lengua y otra debajo del labio, con percing y también vi la camioneta que tienen los ministeriales y si es la camioneta donde el gordo que me secuestró..”.*

---- Lo antes declarado fue valorado en términos de los artículos 300 y 304 del código adjetivo penal vigente en la entidad, por lo que se concede valor de indicio relevante en virtud de que los hechos expuestos provienen directamente de la víctima de identidad reservada quien resintió la conducta delictiva que se imputa al aquí acusado, que es clara y precisa en referir los eventos con respecto al abuso sexual que recibió por parte del activo; por lo que se deben tener por ciertos y verdaderos, pues esa probanza se equipara a una testifical de carácter singular, pero que adquiere valor preponderante al vincularla con los demás medios probatorios que obran en autos, pues es bien sabido que en este tipo de delito su comisión se procura cometer sin la presencia de testigos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Es aplicable el contenido de jurisprudencia número 602, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1917-1995, Tomo II en materia penal, visible a página 373, cuyo rubro y texto rezan del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Así como la jurisprudencia perteneciente a la Octava Época del Seminario Judicial de la Federación, Tomo: 77, Mayo de 1994., Tesis: X.1o. J/16, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito visible a página 83, cuyo rubro y texto rezan de la siguiente manera:-----

“VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE. Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado.”

---- La prueba de mérito se robustece, con el resultado del dictamen médico ginecológico⁸, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, elaborado por el doctor ***** en su carácter de perito médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General del Estado en el que estableció:-----

“... que tuvo a la vista a la menor del sexo femenino, siendo la edad medico legal aparente a la real que es de 14 años, no es puber, existe desfloración reciente con sangrado abundante, hematomas en ambos muslos de ambas piernas, no existen signos de embarazo, ni de enfermedad venérea hasta el momento de la exploración, concluyendo que dicha menor no es puber, presenta desfloración reciente con sangrado abundantemente, presenta hematomas en ambos muslos de ambas piernas como huellas de violencia, no existen signos de embarazo ni de enfermedad venérea hasta el momento de la exploración...”

---- Dictamen pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un perito oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, del que se desprende encontró en la niña desfloración reciente con sangrado abundantemente, presenta hematomas en ambos muslos de ambas piernas como huellas de violencia, no existen signos de embarazo ni

8 Foja 24 de los autos Tomo I.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de enfermedad venérea hasta el momento de la exploración; mismo que se ve corroborado con el desahogo de la diligencia de interrogatorio a cargo del doctor ***** , perito médico legista, que tuvo verificativo el dieciséis de enero de dos mil trece⁹, en la que se obtuvo, lo siguiente:-----

“... Que ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen medico ginecológico y reconoce la firma que aparece en el mismo por ser la que estampó de su puño y letra; y que no desea agregar nada. Siendo todo lo que desea manifestar.- En seguida se concede el uso de la palabra a la Defensa, manifestando que desea interrogar al perito de la siguiente manera. Primera pregunta.- Que nos diga el interrogado científicamente que se entiende por no púber. Calificada de legal contestó: Refiere lo entiendo yo así cuando la persona en este caso femenina de catorce años de edad no haya tenido contacto sexual con persona de su mismo sexo. Segunda pregunta. Que nos diga el interrogado, cuanto tarda en tener alguna mejora al ser desflorada una paciente tratándose de víctima de identidad reservada. Previamente antes de calificar se le dice al manifestante que aclare su pregunta. Contesto. Lo anterior se hace en razón de que aquí en el expediente en el certificado medico dice que tiene desfloración reciente con sangrado abundante, razón por la cual se necesita saber si ya transcurrió el tiempo para que hubiera sanado de la desfloración; se hace constar que en este momento el doctor manifiesta que ya entendió por lo que contestó: En el momento que se practico la desfloración ginecológica con la ayuda del espejo vaginal encontré desfloración de tres a seis y nueve de

⁹ Fojas 672 y 673 de los autos Tomo I.

*acuerdo a las manecillas del reloj por sangrado abundante es decir, quiero decir que esa desfloración reciente se refiere de doce horas máximo, doce horas en adelante, doce horas antes, es decir si se ve la desfloración hasta las doce horas después del examen ginecológico es reciente....Cuarta pregunta. Que nos diga el interrogado que las hematomas que presentan en ambas piernas en ambos muslos la violada se pudieron causar por otros medios. Se le hace saber a la defensa que en el dictamen medico ginecológico de observancia no se señalan los medios. Por lo cual se le hace la sugerencia en caso de así convenirlo que modifique la pregunta a lo que contestó. Que diga el interrogado, si las lesiones que aparecen en ambos muslos de la víctima de identidad reservada fueron causados por la violación. Calificada de legal contestó. Generalmente si. Cuando el individuo usa los medios de violencia en la persona lo que hace es abrir sus piernas en forma forzada y de ahí de forman las hematomas en ambos muslos al tratar de abrir las piernas de la persona, que son hematomas lo morado en ambas piernas. En este momento la defensa manifiesta que es todo lo que desea interrogar. Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Ministerio Público Adscrito, quien en uso de la misma, manifiesta: Que reserva el derecho de interrogar al perito. Se hace constar que se encuentra presente en la ventanilla de practica de diligencias el inculpado ***** , quien al concedérsele el uso de la palabra manifestó: Que no desea hacer ninguna manifestación. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia...”.*

---- Probanza en la que el Doctor ***** , perito médico legista, ratificó su dictamen ginecológico practicado a la víctima de identidad reservada, señaló que la víctima de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

identidad reservada presentó desfloración reciente con sangrado abundantemente, hematomas en ambos muslos de ambas piernas como huellas de violencia; que al ser cuestionado respecto a lo que observó al analizar la exploración ginecológica en la víctima de identidad reservada el perito legista reafirmó desfloración reciente con sangrado abundantemente y hematomas en ambos muslos de ambas piernas, enseguida, se le cuestionó cómo determinó el tiempo que transcurrió de sanación de la desfloración reciente con sangrado abundante, a lo que puntualizó el perito legista que en el momento en que se le practicó la exploración ginecológica con la ayuda del espejo vaginal encontró desfloración de tres a seis y nueve de acuerdo a las manecillas del reloj por sangrado abundante, es decir, esa desfloración reciente se refiere de doce horas máximo, doce horas en adelante, doce horas antes, es decir, si se ve la desfloración hasta las doce horas después del examen ginecológico es reciente; además, refiere que generalmente las lesiones en ambos muslos que presentó la víctima de identidad reservada fueron causadas por la violación, porque cuando el individuo usa los medios de violencia en la persona lo que hace es abrir sus piernas en forma forzada; de ahí, se forman las hematomas en ambos muslos al tratar de abrir las piernas de la persona, que son hematomas lo morado en ambas piernas.-----

---- El valor probatorio otorgado al dictamen se soporta también en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, visible a página 512, que a la letra dice:-----

“PERITOS. VALOR DE SUS DICTÁMENES. El juzgador disfruta de las más amplias facultades para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él”.

---- Lo que se vincula al informe del resultado obtenido en la entrevista psicológica¹⁰ aplicado a la víctima de identidad reservada, de fecha once de enero de dos mil trece, elaborado por la Psicóloga ******, en el cual concluyó lo siguiente:-----

“...RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS:

De acuerdo a la información arrojada por los instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas se refiere a que la adolescente evaluada con un CI dentro del rango normal de inteligencia, presenta síntomas de ansiedad, tales como taquicardia y sudoración que se agudizan al tocar el tema de los acontecimientos de los que fue víctima, presente cefaleas posteriores a cualquier tipo de interrogatorio concerniente al acontecimiento mencionado, presenta hipervigilancia, en ocasiones dificultad para conciliar el sueño, y pesadillas recurrentes relacionadas con el secuestro y la violación existe represión de sentimientos, y una alteración en su personalidad en relación al ambiente

¹⁰ Fojas 662-664 de los autos Tomo I.



que la rodea, frustración reprimida, y en ocasiones pensamientos negativos hacia su person, falta de defensas internas para manejar situaciones, la paciente mostro actitud de disposición durante la evaluación.

DIAGNÓSTICO:

Según la información anteriormente mencionada, bajo los criterios de diagnóstico del DSM-IV- TR (Eje I Trastornos Clínicos) la paciente presenta cuadro de Trastorno por estrés postraumático [309.81] de tipo Crónico (síntomas por tres meses o mas).

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que la paciente inicie el tratamiento psicológico de acuerdo al cuadro clínico que presenta, utilizando terapia de exposición, cognitivo-conductual, terapia para el manejo de ansiedad, terapia gestáltica e hipnosis. Es recomendable que la paciente se encuentre en un ambiente tranquilo durante este proceso, que se eviten acontecimientos que puedan desencadenar ataques de ansiedad, ya que si no se lleva a cabo el tratamiento y la paciente sigue expuesta a acontecimientos que impidan su avance para mejorar su estabilidad emocional, existe una probabilidad en este tipo de trastorno que trae consecuencias de depresión e ideación suicida en la paciente, por lo cual es algo que con el tratamiento adecuado y funcional en base a sus capacidades y habilidades busca evitarse...”

---- Probanza que fue debidamente ratificada el veintiocho de enero de dos mil trece¹¹, y que es valorada como indicio respecto a la afectación emocional de la ofendida derivados de los hechos que narró en su denuncia, de conformidad con el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales

¹¹ Foja 698 frente y reverso de los autos Tomo I.

vigente en el Estado, con la que se acredita que la víctima de identidad reservada presenta cuadro de trastorno por estrés postraumático, de tipo crónico (síntomas por tres meses o más).-----

---- Todos estos elementos probatorios demuestran plenamente una acción consistente en el acto de imponer cópula vía vaginal a una persona por parte del activo.-----

---- El **segundo** de los elementos que integran el delito consistente en que la cópula sea impuesta por medio de la violencia física o moral, se demuestra con los mismos medios de prueba los que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias en su contenido, material de prueba que fue valorado anteriormente y de los cuales se advierte que la cópula impuesta a la víctima de identidad reservada lo fue contra su voluntad, al señalar que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las veintitrés horas y el domingo once del mismo mes y año, a las diez horas, el acusado ***** , al privarla de la libertad deambulatoria, manteniéndola en cautiverio en un cuarto de block, le impuso la cópula vía vaginal, empleando para ello la violencia física y moral, al presentar hematomas en ambos muslos de ambas piernas y además, al ser amenazada de muerte.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Así como, con el dictamen médico ginecológico de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, expedido por el doctor ***** , en su carácter de perito médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General del Estado, previa examinación de la víctima de identidad reservada, concluye que las lesiones que presenta dicha ofendida son las siguientes:-----

“...presenta hematomas en ambos muslos de ambas piernas como huellas de violencia...”

---- Al dictamen pericial en comento se le otorgó valor probatorio indiciario en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que su emisión proporciona a esta autoridad información sobre las huellas de violencia que presentó la ofendida, circunstancia para la que se requieren conocimientos especiales en la materia.-----

---- En efecto, las probanzas reseñadas cuyo valor probatorio fue determinado acreditan que los días nueve y once de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las veintitrés y diez horas respectivamente (**tiempo**), cuando la víctima de identidad reservada se encontraba en cautiverio en una casa de block, ubicada en el ejido ***** , municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí (**lugar**), el acusado ***** ***** le impuso la cópula vía vaginal, empleando para ello la

violencia física y moral, al presentar hematomas en ambos muslos de ambas piernas y además, al ser amenazada de muerte (**modo**); lo que resulta constitutivo del delito de violación, previsto y sancionado en los artículos 273 y 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----

---- De todo lo anterior cabe concluir que el juez natural estuvo en lo correcto al tener por acreditado el delito en comento.-----

---- **SEXTO:- Estudio de la responsabilidad penal.**-----

---- Por cuanto hace al tema de la responsabilidad penal del acusado ***** , esta Alzada estima necesario destacar que en el caso concreto, se trata de la actuación de la justicia del orden local en ejercicio de una competencia concurrente respecto de un delito del fuero federal y el artículo 6° del Código Penal Federal establece que: *“cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria para México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso las conducentes del Libro Segundo.”*; por tanto, resulta claro que cuando una autoridad local conoce de un delito federal previsto en una ley especial atendiendo a sus facultades concurrentes, en tratándose de derechos sustantivos, debe aplicar la legislación federal y no la local, a fin de evitar que se produzcan sentencias que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

resuelvan de manera distinta apoyándose en sistemas jurídicos diferentes que pueden existir en cada una de las entidades federativas, pues ello generaría inseguridad jurídica en los sentenciados.-----

----- Apoya lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época; Registro: 2014021; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: I.3o.P. J/2 (10a.); Página: 2516, del siguiente rubro y texto:-----

“PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016). El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, los Estados y Municipios. Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del

conocimiento de la Federación; en consonancia, el artículo 2, párrafo primero, de la referida legislación general, vigente hasta el 17 de junio de 2016, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados. En ese orden de ideas, las autoridades locales convocadas a conocer de dicha clase de ilícitos deberán aplicar únicamente los cuerpos normativos que permite esa ley general; consecuentemente, en relación con los aspectos sustantivos no previstos en ésta, como las formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos, entre otros, los Jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal pues, debido al carácter especial de la indicada ley reglamentaria, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local”.

---- Así las cosas, el delito de secuestro, imputado al acusado se encuentra previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, deberán aplicarse las reglas que prevén las disposiciones del Libro Primero del Código Penal Federal, como son, las normas que regulan lo concerniente a la responsabilidad del sentenciado, entre otras.-----

---- Precisado lo anterior, esta autoridad considera que el material probatorio que obra en autos, es suficiente para acreditar la plena responsabilidad penal del acusado *****

***** ***** , en la comisión del delito de secuestro, previsto y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a título de autor material, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, al haber realizado la acción de manera dolosa, ya que sabía el resultado dañino de su conducta; y, por lo que respecta al delito de violación, previsto y sancionado por los diversos 273 y 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ambos ilícitos cometidos en agravio de la víctima de identidad reservada, de acuerdo con la resolución recurrida quedó acreditado en autos, en términos del numeral 39, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a título de autor material, pues de las probanzas que obran en el proceso arrojan datos eficaces con los que se demuestra que el acusado es la persona que privó de la libertad deambulatoria a la víctima de identidad reservada e impuso la cópula, afecta a la presente causa penal, lo que se acredita esencialmente con:-----

---- La denuncia que mediante comparecencia interpuesta por ***** , el diez de diciembre de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en Tula, Tamaulipas, en la que manifestó:-----

“...Que comparezco ante esta Autoridad a fin de manifestar que el día de de ayer Viernes como a las ocho y media de la tarde yo me encontraba en el Seguro Social ya que ahí trabajo cuando me dice un compañero de trabajo que me hablaba un señor y cuando salgo estaba un señor de nombre ***** y me dice que acababan de secuestrar a mi hija... la que es la novia de su hijo, y yo le pregunte que como que quien había sido y nada mas me dijo que a su hijo lo habían golpeado y es eso yo pedí pase de salida y me vine directamente al modulo y pedí el apoyo a la Policía Ministerial ya que les dije lo que me estaba pasando, quiero manifestar que mi hija es menor de edad y que esta en tercero de Secundaria y que tenia su novio el cual también estudia en la secundaria y que se que se llama ***** , y que yo le pregunte a ***** que como habían pasado las cosas y me dijo que la víctima de identidad reservada estaba en casa de mi mamá y que el paso por ella como a las siete de la tarde para ir a dar la vuelta a la plaza y que yo no estoy bien enterada de como sucedieron los hechos y que solicito que se le tome su declaración a ***** quien se encuentra presente en las oficinas de esta Representación Social ya que el es el único que puede decir como sucedieron las cosas, así mismo manifiesto que como a las Diez con Veinte minutos recibió mi hija ***** un mensaje del celular de mi hija víctima de identidad reservada en el cual decía TENGO SECUESTRADA A TU HERMANA QUIERO CIEN MIL PESOS PARA MAÑANA DILES A TUS PAPAS QUE NO LE DIGAN NADA A NADIE SI LA QUIEREN VER VIVA, y después se recibió una llamada a las diez Veintiún minutos del mismo numero del teléfono de mi hermana y contesto la llamada mi hija ***** contesto y era mi hija ***** la que estaba en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*teléfono y le dijo QUE ESTABA SECUESTRADA, PERO QUE ESTABA BIEN y en cuanto escucho que estaba secuestrada le paso el Celular a su hermana**** y le pregunto que como estaba y le dijo que bien y que estaba por una carretera y**** le dijo que le iba a pasar al muchacho y el dijo que la víctima estaba bien, pero que querían Cien Mil pesos, para mañana y que actuara de manera inteligente y que no le digieran nada a nadie si la queríamos ver viva, y**** le dijo que a donde le llevaba el dinero y le dijo que le hablaba mañana en la tarde para decirle, y me dicen mis hijas que víctima de identidad reservada se escuchaba nerviosa cuando hablo con ellas, y el día de hoy como a las Ocho y media de la mañana hicieron una llamada al celular de mi hija pero no alcanzo a contestar ya que nada mas timbro una vez y el numero de Celular es *****. en este mismo acto exhibo original y copia fotostática del acta de nacimiento de mi menor hija víctima de identidad reservada, a fin de que sea cotejada con su original y me sea devuelta por ser de mi uso personal y lo que pido a esta autoridad es que me ayuden a localizar a mi hija y que se castigue con todo el peso de la ley a los responsables”.*

---- Así mismo, se cuenta con la comparecencia a cargo de ***** , de diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que ante la autoridad investigadora señaló que en relación a la denuncia interpuesta, desea agregar:-----

“...Que el día once de diciembre del año Dos Mil Once, me habló una de las personas que tenían secuestrada a mi menor hija víctima de identidad reservada, después de tenerla dos días secuestrada, ya que, el día viernes se la habían llevado como lo manifesté en mi denuncia; y me dijo

esa persona que por que putas le había mandado a los soldados y yo le dije que en ningún momento había mandado a ninguna persona, y me dijo a lo mejor fue el noviecillo y yo le dije que a lo mejor si por que yo no había mandado a ninguna persona y entonces esa persona me seguía pidiendo los cien mil pesos, pero yo le dije que no tenía esa cantidad, que yo no era rica, yo le dije que nadamas había con seguido cincuenta mil pesos, y el me dijo que fuera por mi hija al parador que es como un restaurante de paso, por rumbo a San Luis Potosí y no hay casas por ahí, que le dejara el dinero en un anuncio que decía la pólvora, de donde dice la pólvora esta un camino de terracería, como a tres kilómetros que dice la pólvora, y que ahí se lo dejara, y yo ahí deje una bolsa negra con la cantidad de cincuenta mil pesos, y ese dinero lo conseguí con varias personas y lo tengo que pagar, y que si no llegaba antes de las cinco y media de la tarde que ya no iba a volver a ver a mi hija, que la iban a matar y a echar en un pozo y que la esperara por el lado derecho y de ahí de donde esta ese anuncio me fui a ese lugar el parador y cuando llegué estaban dos autobuses ahí y yo creo que esas personas estaban detrás de los autobuses pero yo no los vi, pero mi hija víctima de identidad reservada, salió por detrás de los autobuses y ella me comentó que la habían secuestrado, que se la habían llevado a la fuerza y que la tenían en una casa pero sin saber donde y me dijo que una de las personas que la tenían era gordo, que tenía perforaciones en el labio y en la lengua y que la otra persona era delgada, que uno de ellos traía una sudadera roja con gorro y el otro una sudadera gris con gorro; y que también había reconocido la camioneta que era una color roja con blanco, con caja y el día de hoy mi hija vio que los policía ministeriales llevaban una camioneta roja con blanco de caja y la reconoció como el vehículo donde la llevaron secuestrada y vinimos a la Ministerial a investigar y nos dijeron que tenían una persona detenida y mi hija pidió ver a la persona que tenían detenida pero no la dejaron verla y le mostraron una fotografía de ésa persona y la reconoció



como una de las personas que la habían secuestrado y la reconoció por que dice que nadamas la trajeron vendada como unos quince minutos el día que la secuestraron y después le quitaron las vendas y ella los pudo reconocer...”.

---- Declaraciones a las que se les otorgó valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que por la independencia de su posición y su antecedentes personales, se considera persona proba e imparcial, su relato es claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, en lo substancial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demuestre que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, por tanto su dicho es creíble, del que se desprende la declarante señala que los hechos los conoció por parte del señor ***** , quien le hizo saber que acababan de secuestrar a la víctima de identidad reservada, así como también por vía telefónica recibió una llamada por parte de una de las personas que tenían secuestrada a su hija, quien le exigía la cantidad de cien mil pesos y que ella únicamente les mencionó que podía reunir el monto de cincuenta mil pesos, diciéndole la persona que fuera por su hija al restaurante “El Parador” y que dejara el dinero en un

anuncio que decía la pólvora, lugar donde lo puso en una bolsa, color negro, siendo la cantidad de cincuenta mil pesos.-----

---- Ligado a lo que antecede, se encuentra la declaración rendida por la víctima de identidad reservada, ante el Fiscal Investigador el diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que manifestó:-----

*“...El día nueve de Diciembre del año en curso, yo estaba por las canchas municipales, estaba con mi novio ******, platicando, eran como las siete y media de la noche y teníamos ahí como cinco minutos y nadamás vi que me agarraron a mi y otra persona agarró a mi novio y estábamos sentados y nadamás me paré y ya me tenían agarrada y vi que a mi novio lo tenían en el piso y la persona que me tenía agarrada que era una persona gorda, del sexo masculino, pero no los pude ver en ese momento, por que me llegaron de espalda, pues, nadamás me taparon de aquí de la boca y le dije que no podía respirar, que me quitara la mano y me la quitó y me subieron a una camioneta y le dieron rumbo al CBETA, y transitamos pura carretera y se pararon pero no supe en donde y ya se bajaron de la camioneta los tipos, y luego se subieron y le volvieron a dar a la camioneta, la cual en ese momento no vi bien por que iba muy espantada y la manejaba la persona gorda y de nuevo se pararon y se bajó el que acompañaba al gordo, y no lo pude ver en ese momento por que siempre se tapaba, solo vi que era delgado y se quedó en la carretera y ahí el gordo me pidió mi teléfono celular y yo le dije que no traía y después de quince minutos me volvió a preguntar que si traía teléfono y ya le dije que si y el gordo siguió por la*



carretera y luego ya se paró en un lugar donde supuestamente estaba la tal jefa, por que oí que la persona que manejaba así le decía y ahí me puso una venda en los ojos y me amarró de las muñecas y el siguió platicando con una persona del sexo femenino, yo nadamás escuchaba la risa, por que cuando se baja le subía a la música para que yo no escuchara y luego sentí que se subió y me dijo que si podía que me quitara las vendas de la muñeca y si pude quitármelas, y el me dijo que le había puesto el nudo sencillo nadamás para el despiste y ya me quité la de los ojos, y de ahí me llevó a una casa y me encerró en un cuarto de block pintado de color meloncito y me violó ese día y eran como a las once de la noche y yo no me podía defender y ahí pasé la noche y el también se quedó ahí y me amenazaba me decía que si mis papás no pagan el rescate me iba a matar y al día siguiente me preguntó el nombre de mis papás, y me decía que si eran ricos, que si tenían carros y yo le decía que no que éramos pobres que no teníamos dinero, ni carros y el sábado y el domingo hablé con mi mamá por que esta persona me pasaba el teléfono para que hablara con mi mamá y yo le decía a mi mamá que fuera por mi que yo no quería estar ahí con esa persona y el viernes me dijo que si no me dejaba, que me iba a matar y fue cuando me violó, y el domingo también me violó como a las diez de la mañana, diciéndome que si no me dejaba que me iba a matar, y ese día domingo el gordo le habló a mi mamá para ver donde me iba a dejar y el domingo once de diciembre de éste año, me dijo que ya me iba a entregar y me sacó del cuarto y me subió a la camioneta y pues, ya le dio rumbo al restaurante el tal parador por que el lo mencionada así por celular a mi mamá y ya por ahí se estacionó y me dijo bájate y te vas y ya, y me dijo que no le avisara a la policía por que si le avisaba me iba a

*matar y ahí me encontró mi mamá y eran como las cinco y media de la tarde y al gordo el que me agarró lo vi cuando me fue a dejar al cuarto y es gordo, ni muy chaparro ni muy alto, aperlado, ojos chiquitos, de pelo parado, negro y el otro solo lo vi delgado; y quiero agregar que a mi novio no se lo llevaron, yo nadamás vi que corrió y ya, y en la carretera vi la camioneta y es ***** con roja, de caja con tapa; y el día de hoy vi que los ministeriales pasaron por la plaza con un vehículo parecido al cual me habían secuestrado y le dije a mis padres que yo había visto la camioneta donde me habían llevado y vinimos a investigar y los ministeriales me dijeron que tenían una persona detenida, y yo les dije que me lo enseñaran y no quisieron nadamás me mostraron fotografías y yo reconocí a ésa persona como el gordo que me secuestró, por que además me acuerdo perfectamente que ésta persona traía dos perforaciones una en la lengua y otra debajo del labio, con percing y también vi la camioneta que tienen los ministeriales y si es la camioneta donde el gordo que me secuestró...”.*

---- Declaración que adquiere valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que la deponente por su edad de catorce años, al momento de la comisión en que ocurrieron los actos de los que se duele, tiene la capacidad e instrucción y el criterio necesario para juzgar sobre lo expuesto, por su probidad, y antecedentes personales, que tuvo conocimiento por sí misma del hecho, al ser objeto de la privación de su libertad deambulatoria e imposición de cópula vía vaginal por parte del sujeto activo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias tanto sobre la sustancia del hecho, como respecto de sus circunstancias esenciales, sin que dicha deponente hubiere sido obligada a declarar por miedo, engaño, error o soborno, declaración de la que se advierte lo siguiente:-----

---- Que la víctima de identidad reservada señaló entre otras cosas que el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba platicando con su novio ***** , sentados en una banqueta por las canchas municipales de Tula, Tamaulipas, cuando de pronto una persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, mientras otro individuo sujetó a su novio y que lo tenían en el piso, luego, la subieron a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, transitando pura carretera, que le ataron las manos y le vendaron los ojos, asimismo, la trasladaron a una casa y la encerraron en un cuarto de block, sitio en el que siendo aproximadamente las once de la noche, le impuso la cópula y la amenazó con matarla, si sus padres no pagaban el rescate, que en ese lugar pasó la noche y también su agresor, que al día siguiente le preguntaron los nombres de sus padres y que si eran ricos, asimismo, que el día domingo como a las diez de la mañana, también la violó, luego, habló con su mamá, porque su captor le pasaba el teléfono y que ese mismo día “el gordo” le habló a su mamá para ponerse

de acuerdo sobre su liberación, motivo por el cual fue sustraída del cuarto, la subió a la camioneta y le dio rumbo al restaurante “El Parador”, sitio en donde se estacionó y éste le dijo que se bajara y se fuera, que le hizo hincapié no diera aviso a las autoridades porque de lo contrario la mataría y que en dicho lugar la encontró su señora madre, siendo aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos, posteriormente observó que los agentes ministeriales pasaron por la plaza en un vehículo muy parecido al que a ella la habían secuestrado, por lo que les platicó a sus papás que había visto la camioneta donde se la habían llevado, luego, los ministeriales les informó que tenían detenida a una persona, mostrándoles una fotografía, que en ese momento, ella reconoció a la persona como “el gordo”, como la misma que ese día la secuestró porque traía dos perforaciones una en la lengua y otra debajo del labio con percing.-----

---- Probanza que como ya se dijo, cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Ahora, como ya se dijo, el hecho de que la anterior declaración fue rendida por una menor de edad, no le resta credibilidad a su testimonio, pues cuenta con capacidad suficiente para conocer el hecho sobre el que declaró.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Se acredita también con la comparecencia por parte de ***** , de fecha diez de diciembre de dos mil once, en la que hace del conocimiento de la autoridad investigadora que el día nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas, se encontraba sentado en una banqueta ubicada por la Escuela Treviño Zapata, en Tula, Tamaulipas, con su novia la víctima de identidad reservada, cuando repentinamente se acercaron caminando dos sujetos del sexo masculino, uno de ellos sujetó a su novia, el que traía puesta una chamarra, color gris, y el otro individuo que llevaba de vestimenta una chamarra, color rojo, trata de someterlo, por lo que se cayó, pero que alcanzó correr; medio de convicción que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por otra parte, no escapa al conocimiento de este Órgano Colegiado los medios de prueba ofrecidos por la defensa con el objeto de demostrar la no responsabilidad del acusado en los hechos que se le inculpan, los que se hacen consistir en:-----

---- a).- Diligencia de interrogatorio a cargo del elemento policiaco *****¹² llevado a cabo el once de junio de dos mil doce, en el que se obtuvo lo siguiente:-----

¹² Fojas 403-405 de los autos Tomo I.

“... Que ratifica en todas y en cada una de sus partes el informe de investigación de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil once, y reconozco la firma que aparece en dicho informe por ser la que estampe de mi puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar.- Se concede el uso de la palabra a la Defensa, manifestando que desea interrogar al testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que me diga el declarante, a que se refiere cuando dice que procedimos a entrevistarnos con la denunciante la cual ratifico lo expuesto en su denuncia, toda vez que menciona que no era el, el único que entrevisto a la denunciante. Calificada de legal contestó. Para ver si nos podía proporcionar algún otro dato que nos llevara al esclarecimiento de los hechos. Segunda pregunta. Que nos diga el declarante, cuantas personas procedieron a entrevistar a la denunciante ese día que la entrevistó. Calificada contestó. Dos compañeros y el Comandante. Tercera pregunta. Que me diga el declarante si nos puede mencionar el nombre de las personas que entrevistaron a la denunciante. Calificada contestó. ***** ,
 ***** y el Comandante ***** . Cuarta. Que nos diga el declarante donde pueden ser localizadas estas personas. Calificada contestó. En el modulo de seguridad publica en la oficina de la Policía Ministerial. Quinta. Que nos diga el declarante si puede proporcionar nombre y apellidos de la denunciante que refiere en su informe. Calificada contestó. Víctima de identidad reservada no recuerdo el apellido. Sexta. Que nos diga el declarante si nos puede explicar en que consiste ratificar una denuncia. Calificada contestó. En aceptar los hechos expuestos en la misma. Séptima. Que diga el declarante si usted sabe ante que autoridad se ratifica una



*denuncia. Calificada contestó. Ante la Agencia del Ministerio Público. Octava. Que me diga el declarante si usted hace las funciones del Ministerio Público. Calificada contestó. No. Novena. Que me diga el declarante, si la ratificación que hace una denunciante debe ser verbal o por escrito. Calificada contestó. Desconozco. Décima. Que me diga el declarante, el documento en donde se encuentra el documento en el cual la denunciante manifiesta su ratificación de su denuncia. Calificada contestó. En el expediente. Décima primera. En este momento solicito que se le ponga a la vista el expediente para que nos especifique exactamente la foja donde se encuentra esa ratificación a que hace mención. Calificada contestó. En este acto se le pone a la vista el expediente 75/2011, que se instruye a ***** *****, por los delitos de Secuestro y Violación, a efecto de que el declarante especifique a que foja se encuentra esa ratificación a que hace mención y manifiesta que Desconozco ya que yo no hago la función del Ministerio Público. Décima segunda. Que me diga el declarante, si la denunciante le refirió los motivos por los cuales no deseaba que la estuvieran visitando a su domicilio. Calificada contestó. No. Nos manifestó los motivos. Décima tercera. Que nos describa las características físicas de la denunciante. Calificada contestó. Estatura baja, piel clara o ***** , complexión delgada, cara redonda, pelo hasta los hombros. Décima cuarta. Que me diga el declarante, si nos puede decir la edad aproximada de la denunciante. Calificada contestó. Dieciséis años aproximadamente. Décima quinta. Que nos diga el declarante el domicilio preciso en donde entrevisto a la denunciante. Con fundamento en el artículo 78 y 79 del Código de procedimientos penales Vigente en el Estado, se les exhorta a las partes en especial al Abogado y al Agente*

*del Ministerio Publico a efecto de que se conduzcan con propiedad en la presente diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una medida de apremio que establece la Ley. Acto seguido se desecha en virtud de que el parte informativo se manifiesta el domicilio de la denunciante víctima de identidad reservada de la cual formula la pregunta el defensor. Décima sexta. Que nos diga el declarante, si nos puede proporcionar los nombres de las personas que dice se entrevistaron en el lugar donde se realizó el ilícito a que hace referencia. Calificada de legal. No. Ya que dichas personas no quisieron proporcionarnos su nombre y domicilio... Décima octava. Que nos diga el declarante el lugar preciso en donde entrevistaron a los vecinos aledaños al lugar donde se realizó el ilícito. Calificada contestó. Es en el Barrio La mora.Vigésima. Que me diga el declarante si nos puede decir entre que calles se encuentra esa Escuela Primaria y ese edificio del DIF que usted menciona en su parte informativo. Calificada contestó. Desconozco las calles. Vigésima primera. Que me diga el declarante, la hora aproximada en que dice se presentó en estas oficinas la denunciante manifestando que su hija víctima de identidad reservada ya se encontraba en su casa. Calificada contestó. No recuerdo la hora exacta.Vigésima tercera. Que me diga el declarante, de que manera o como fue que ustedes obtuvieron una fotografía la fotografía que le pusieron a la vista a la denunciante y a su menor hija para que identificara plenamente a la persona que tenían detenido. Calificada contestó. Por medio de un teléfono se la tomamos. Vigésima cuarta. Que me diga el declarante, quien se encontraba presente ese día que dice que afirma que el señor ***** , había participado en el secuestro de la menor víctima de identidad reservada. Calificada*



contestó. Mis dos compañeros y el Comandante...Vigésima sexta. Siendo todo lo que desea interrogar. Se concede el uso de la palabra al Representante Social adscrito, quien manifiesta: Que desea interrogar al declarante previa calificación de las preguntas que haga éste Tribunal. A la primera pregunta. Que diga el declarante y explique detalladamente que es lo que usted quiere decir al escribir la palabra ratifica lo expuesto en su denuncia en el contenido de su parte informativo de fecha diecinueve Diciembre de dos mil once. Calificada contestó. En aceptar los hechos narrados en su denuncia. Segunda pregunta. Que diga el declarante, como se entera Usted del contenido de los hechos denunciados por una persona. Calificada contestó. Mediante un oficio de investigación girado por el Ministerio Público Investigador. Tercera pregunta. Que diga el declarante si el oficio de Investigación girado por el Ministerio Público Investigador contiene algún otro documento legal y en que consiste. Calificada contestó. Desconozco...Siendo todo lo que desea interrogar. Y en éste momento objeto la pregunta décima sexta formulada por la defensa en virtud de que en el parte se contiene que las personas con las que se entrevistaron se negaron a proporcionar sus generales. La décima cuarta pregunta formulada por la defensa en virtud de que en el parte de referencia se establece claramente la edad de la denunciante que es catorce años de edad, lo anterior con fundamento en el artículo 248 del Código de Procedimientos penales en Vigor. Se hace constar que se encuentra presente en la ventanilla de práctica de diligencias de éste Juzgado el acusado ***** , quien al concederle el uso de la palabra manifestó: Que me adhiero a lo manifestado por mi abogado defensor...”.

---- Prueba que no le acarrea beneficio alguno al ahora sentenciado, sino todo lo contrario, al ratificar en todas y en cada una de sus partes el informe de investigación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, reconoce la firma que aparece en dicho parte por ser la que estampó de su puño y letra, agregando en dicho interrogatorio que***** , ***** y el Comandante ***** , también entrevistaron a la ofendida de referencia, describiendo además las características físicas de la víctima de identidad reservada.----

---- b).- Diligencia de careo celebrado entre el acusado ***** ***** y *****¹³ (madre de la víctima de identidad reservada), el tres de junio de dos mil trece, en el que se asentó lo siguiente:-----

“... Por su parte el inculpado de igual forma ratifica sus declaraciones que tiene rendidas en autos, de fecha veinte de Diciembre de dos mil once, ante el Fiscal Investigador, y declaración preparatoria del veintidós de diciembre del mismo año, ampliación de declaración de fecha tres de julio de dos mil doce, en este Juzgado; y reconoce las firmas que aparecen en dichas declaraciones por ser las que estampo de su puño y letra; ahora bien por su parte el inculpado dice: Usted ha platicado con la víctima verdad, y le dijo que andábamos en un juego de beis, contesta la señora yo no se si hayan andado allá o no porque yo no andaba con ustedes, y dice el inculpado no ha platicado con la víctima, contestando la careada yo no se si hayas

13 Fojas 794 y 795 de los autos Tomo II.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

andado tu con ella o los dos porque yo no andaba, y vuelve a preguntar el inculpado pero ha platicado con ella y contesta, la careada si he platicado, y si andabas en el juego y me dice que la tenias encerrada que la tenías a la fuerza, y dice el inculpado apoco la tenía amarrada y contesto la careada que no, que la tenias encerrada en la camioneta, dice el inculpado todas las camionetas se pueden subir y bajar, y dice la careada pero tu traías un control me dijo la niña, y contesto el inculpado no le dijo que yo le compre de comer, la señora contesta no le comparaste nada solamente agua y si le dijo que andábamos para arriba y para abajo en la camioneta y dice la careada no no me dijo que anduvieran para arriba y para abajo, dice el inculpado ella tenia permiso de tener novio, y dice la careada si, pero en la secundaria nadamas, dice el inculpado si le dijo que andábamos en un partido de beis y dice la señora cuando tu me pediste el dinero fue cuando dijo que le fuera a entregar el dinero al anuncio de la pólvora fue cuando me dijo la niña que andaban en un partido del juego, ese día que me exigiste el dinero, dice el inculpado ahí en el juego de beis hay mucha gente y la señora contestó no salieron de la camioneta ahí estaban en la camioneta, dice el inculpado cuando una persona anda tomado va al baño muchas veces y yo me bajaba cada rato y la señora contesto eso yo no se; ahí en el juego de beis andaban muchas personas si dice que yo la traía a la fuerza porque y dice la señora pero no estaban exactamente ahí, sino mas retirado de donde estaba el letrero de la pólvora, pero ellos si nos estaban viendo, si me vieron a mi si o no, pregunta la señora al inculpado, entonces que platicó con ella dice el inculpado, y dice la señora porque estaban esperando el dinero que lo dejara en ese enuncio de la pólvora, entonces usted dejo el dinero donde hay mucha gente y

contesta la señora no ahí donde tu me dijiste, abajo del anuncio de la pólvora, y nos regresamos otra vez y lo dejamos pero ya estaba un bote de cerveza cuando nosotros regresamos en la segunda vez, y ya lo dejo tranquilamente porque ya habían llegado ellos no si si èl o el otro, porque ya estaba un bote de cerveza entonces ya fui y deje la bolsa ahí, el inculpado dice que es todo, la señora dice, que mi hija no fue nunca novia tuya ni te conocía, y yo puse la denuncia para que el que saliera responsable de todo, pero bueno fuiste tu y ya declaraste que fuiste tu, y y mi hija nunca ha tenido problemas con nosotros, somos muy unidos, tengo tres hijas pero muy unidas con la familia, dice el inculpado no hay familia perfecta y contesta la señora no, somos pobres pero muy buena familia. Y hasta que tu saliste, estas arrepentido y contesta el inculpado no yo no hice nada malo, y mi hija nunca salio a la plaza sola, nunca anduvo en la madrugada, como que la traías paseando a cenar eso son mentiras...”.

---- Diligencia que al haber sido celebrada en términos de lo dispuesto por los numerales 282, 284, 285, 286 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se le confiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 de la Codificación adjetiva de la materia, de la cual se pone de manifiesto que los careados ratificaron sus declaraciones vertidas dentro de la causa penal de origen, sosteniéndose en sus dichos, incluso, la señora ***** le sostiene a su careado que le dejó el dinero en el lugar que ya le había indicado, es decir, en el anuncio “la palapa”.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- c).- Declaraciones informativas de *****¹⁴,
 *****¹⁵, *****¹⁶, de fechas
 veinte de febrero de dos mil doce, *****¹⁷
 y *****¹⁸, rendidas el dieciocho de octubre de dos
 mil doce, *****¹⁹ y* *****²⁰ de data
 diecisiete de diciembre de dos mil doce,
 *****²¹ el cuatro de junio de dos mil trece,
 de las que se obtuvo del primero lo
 siguiente:-----

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes el manuscrito que se me pone a la vista, y reconozco como propia la firma que en el mismo aparece, y deseo agregar que yo conozco a este muchacho desde chavito ya que es amigo de mis hijos y somos del mismo lugar, que es todo lo que desea declarar...”

---- Por su parte, *****²¹,
 manifestó:-----

*“... Que ratifica en todas y cada una de sus partes el manuscrito que se me pone a la vista, y reconozco como propia la firma que en el mismo aparece, y deseo agregar que yo conozco a ***** desde que era un niño cuando tenía como unos ocho años, que es todo lo que desea declarar.- En seguida, se da el uso de la palabra al defensor del procesado, quien por el*

14 Foja 348 frente y reverso de los autos Tomo I.
 15 Foja 350 frente y reverso de los autos Tomo I.
 16 Folio 352 frente y reverso de los autos Tomo I.
 17 Fojas 548 y 549 de los autos Tomo I.
 18 Fojas 550 y 551 de los autos Tomo I.
 19 Fojas 636 y 637 de los autos Tomo I.
 20 Fojas 640 y 641 de los autos Tomo I.
 21 Fojas de la 799-801 de los autos Tomo II.

momento se reserva el derecho de interrogar al declarante...”.

----- ***** , refiere lo siguiente:-----

*“... Que ratifica en todas y cada una de sus partes el manuscrito que se me pone a la vista, y reconozco como propia la firma que en el mismo aparece, y deseo agregar que yo conozco a ***** desde que era un jovencito, porque somos vecinos y ahora que me case y vivo en la presa lo conozco mas, que es todo lo que desea declarar...”*

----- ***** , dijo:-----

*“... El día diez de Diciembre no recuerdo si fue en sábado, como a las seis de la tarde, yo regresaba de entregar el rosario de la virgen, al entrar a la casa iba entrando un carro ahí a la casa, no se que carro sea pero era un carrito verde, y yo regrese a ver y era el joven Héctor iba acompañado de su mama y una muchacha, y ya estando adentro yo les dije que se bajaran estaba haciendo frio estaba fresca la tarde, y como yo los conozco de tiempo, les ofrecí de lo que me había quedado del rosario, y se bajaron ellos, se bajo Héctor con una muchacha la llamo ***** , ellos iban muy abrazados y por eso yo les pregunté que si íbamos a tener boda, ve que uno es muy entrometido, pero la muchacha se bajo bien, muy amorosa con él yo les ofrecí un vaso de chocolate de lo que me había sobrado, y estuvieron ahí sentados platicando ahí en la casa con los que estábamos ahí, y yo le pregunte a la muchacha que, que de donde era ella me dijo que era de Tula, era una chavita jovencita entre quince o dieciséis años, era aperladita, no era muy alta, lo que pasa de que poco se dejo porque andaba muy abrazada*



*con el muy pegada, pero si recuerdo que él le decía ***** , y por eso no la podía ver muy bien porque andaba muy abrazada con él, y me decía él porque yo traigo cosas del otro lado yo vendo chanclas y ropa que traigo del otro lado y me pregunto ***** que sino tenia algo que ella ocupaba unas chanclas, para el baño, para bañarse, y yo le dije que andaba muy ocupada que fuera otro día, que me ponía frente de la iglesia que si quería que ahí fuera para que escogiera porque ahí extendía todas las cosas y la muchacha me pregunto que a que hora me ponía y le dije mas o menos después de las diez de la mañana ya estaba ahí, y ya otro día si fue que fue el día domingo, y ella le escogía una playera a ***** , y unos huaraches para ella, se midió huaraches y le gustaron unos, y ya de ahí enseguida de me estaba vendiendo una señora vendiendo pollo y ellos fueron los dos fue ***** y la muchacha a comprar pollo ahí con ella con la señora y la muchacha traía lo que es el chamorro del pollo dándole a ***** en la boca, y ya de ahí fueron recogieron la bolsa de conmigo se despidieron de mi y se subieron a la camioneta porque iban a la Presa ya, eso es lo que yo vi de la muchacha, pero nunca la traía mal, que la jalara que esto no, la chavita andaba por su voluntad.- Siendo todo lo que desea manifestar.- Se concede el uso de la palabra al Representante Social adscrito, quien manifiesta:- Se concede el uso de la palabra a la Defensa, manifestando que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que nos diga el declarante en que año sucedieron estos hechos que narra en su declaración. Calificada de legal contestó. En el dos mil once. Siendo todo lo que desea interrogar. En seguida, se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Publico Adscrito quien en uso de la misma manifestó que por el*

*momento se reserva el derecho de interrogar a la testigo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al inculpado *****; quien manifiesta: Que no desea hacer manifestación alguna...”.*

---- Asimismo, ***** , expuso:-----

*“... De hecho yo lo vi no recuerdo la fecha exactamente pero fue en la primera semana de diciembre entre nueve, diez u once, no recuerdo pero la primera semana, paso ahí por mi casa ***** , iba con esa muchacha, de hecho andábamos tratando de un carro, pero no tratamos siempre y ahí estuvimos un rato ahí andaba la muchacha con él, a la fuerza no se miraba porque le digo cuando llegaron yo le salude a ***** como siempre y la muchacha se miraba bien tranquila ella, y ahí estuvimos conversando un rato sobre el carro y no nos arreglamos, otro día como vendo yo elotes a la orilla de la carretera pasaron otra vez y la muchacha se bajo estuvieron comiéndose un elote y de ahí se fueron y todavía estuvimos hablando sobre del carro y yo quede de ir a la casa de él ese mismo día en la tarde y fui a la casa y como le digo salio con la muchacha que porque el carro lo quería para ella porque ella estudiaba y como le digo no nos arreglamos yo me fui para la casa para Santo Domingo y ya después ya no nos vimos, que de hecho yo tenia en trato el carro si no se quedaba con él, yo lo tenía que vender, y fue todo lo que vi, siendo todo lo que desea manifestar. Se concede el uso de la palabra a la Defensa, manifestando que desea interrogar al testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que me diga el declarante en que año, fueron los hechos que manifiesta en su declaración. Calificada contestó. Fue en el año pasado dos mil once. Segunda pregunta. Que me diga el declarante el lugar en donde dice que vende elotes. Calificada contestó. Ahí en Santo*



*Domingo en el parador de los autobuses. Siendo todo lo que desea interrogar. En seguida, se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito quien en uso de la misma manifestó; Que desea interrogar al testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga el declarante si puede describir la media filiación de la persona que refiere como muchacha en su declaración. Calificada contestó. Una guerita delgadita, pelo lo traía como amarrado, como de catorce o quince años, se miraba muy jovencita. Siendo todo lo que desea interrogar. Acto seguido se hace constar que se encuentra presente en la ventanilla de practica de diligencias el inculpado ***** , quien al concedersele el uso de la palabra al inculpado ***** , quien manifiesta: Que no tiene nada que decir que esta bien.”*

---- Mientras la testigo ***** , entre otras cosas refiere:-----

*“... Lo que yo se, lo que yo vi exactamente el once de diciembre era domingo aproximadamente a las doce, llegó ***** a mi tienda la cual se encuentra ubicada en Presa de Guadalupe, a comprar cerveza ya que ahí vendo cerveza; compro las cervezas llegó en la camioneta con una muchacha, la camioneta era una roja con blanco, y se bajó abre la puerta me pidió la cervezas y después le dijo a la muchacha la que se quedo arriba, la cual se miraba chica de edad, mas o menos ***** como la persona que esta escribiendo (Leonor), traía el pelo suelto, le llegaba hasta los hombros, lo traía como quebradito, no vi los ojos la vi de lejos, como a una distancia de aproximadamente unos seis metros, la cual era como bajita alta no, y los rasgos no la vi bien y no recuerdo de que color tenia los ojos, y la ropa tampoco la recuerdo, luego oí que le dijo ******

no quieres algo y la muchacha dijo no, y como lo conozco ya que es de ahí del Rancho, le pregunte que a donde iba, y me contesto al juego a Santo Domingo, y se quedaron afuera un ratito, arriba de la camioneta ya que la muchacha nunca se bajo, los vi que estaban abrazados, se dieron un beso y ya. Y que la camioneta estaba directo en la puerta y tenia una buena visibilidad. Siendo todo lo que desea manifestar.”

---- En lo que respecta a*****,

señaló:-----

*“... Era el día diez de diciembre del año pasado, era un día sábado, yo iba con unas chivitas, como a las cinco de la tarde, y pase por la Noria, iba a pastear a darles de comer a las chivitas, y yo ahí por la noria fue cuando vi a ***** con una muchacha bien abrazados besándose, y le dije buenas tardes y me contestaron y me pase de jilo y ya regrese obscureciendo de allá del monte y ya no había nada cuando regrese por ahí, y luego ya llegue a la casa y de rato llego la mama de ***** , le dije oye ya tienes nuera y me dijo porque, porque ahí estaba ***** con una muchacha y me dijo no pues no me la ha llevado a la casa, la muchacha era una muy bonita, chaparrita yo creo le llegaba a ***** por el hombro, media blanquita, estaba bonita la muchacha, pelo medio ondulado hasta el hombro, los ojos no la vi, la cara la vi de retiradito, como a una distancia de cuatro a cinco metros, se veía bonita, y uno como uno de campesino no le gusta ponerle cuidado a la gente porque a veces se molestan, y de la ropa no me acuerdo como iba vestida, y yo a ella no la había visto, ni la volví a ver nadamas ese día, quiero agregar que si ahorita la veo no la reconozco, Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz al oferente de la prueba y manifiesta: Que se*



reserva el derecho de interrogar. Acto seguido, se concede el uso de la palabra al Representante Social adscrito, quien manifiesta: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga la declarante si recuerda la edad aproximada de la muchacha que se encontraba con *****. Calificada de legal contestó. No. Segunda pregunta. Que diga la declarante, si recuerda el día que vio al C. ***** con la muchacha en la Noria, si traían vehículo o no. Calificada de legal contestó. Estaba la camioneta de ***** así a un ladito, ellos estaban afuera besándose lo tenía bien abrazado. Tercera pregunta. Que diga la declarante que describa las características del vehículo en relación a la respuesta de la pregunta anterior. Calificada de legal contestó. Era una ***** con rojo, no tenía camper...”.

--- Finalmente, el último de los nombrados, expuso:-----

“...que lo que a mi me consta es que ***** fue ahí a donde yo vivo, ahí andaban detrás de un candidato y como también mi señora lo conoce los invitó a su casa a echarse un taco, y el andaba con esa muchacha y ahí estuvieron comiendo en la casa y luego ya salieron y uno los ve de brazo, uno piensa que son novios, y después lo vi otra vez en un ejido que se llama la Polvora estaba un juego de beis bool y ahí anda él con ella, con esa muchacha que andaba con él, (víctima) le hablaba, y uno los ve y yo los veía bien, no se si sería su novia o esposa no se, eso es todo lo que vi yo. Siendo todo lo que desea manifestar.- Se concede el uso de la palabra al Defensor Particular del inculpado ***** , quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar al testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga el interrogado, como se dio

cuenta que ***** andaba con una muchacha en el ejido La Polvora. Calificada de legal contestó. Me di cuenta porque lo conocí desde chico y entonces digo alla anda ***** con la muchacha que lo vi en el rancho donde yo vivo, con la misma muchacha verdad. Segunda pregunta. Que diga el interrogado, si se acuerda de las características que tiene la muchacha con la que andaba ***** el día del juego en la Polvora. Calificada contestó. Una muchacha chaparra delgadita aperladita.... Siendo todo lo que desea interrogar la defensa. En seguida, se concede el uso de la palabra al Representante Social adscrito, quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante. Primera pregunta. Que diga el declarante, cual es el nombre del candidato del que dice ***** andaba detrás de él cuando su esposa lo invitó a echarse un taco. Calificada de legal contestó. El ***** el apellidos no me acuerdo. Segunda. Que diga el declarante, la hora aproximada en que su esposa invito a ***** a echarse un taco. Calificada de legal contestó. Aproximadamente a las cuatro de la tarde. Tercera. Que diga el declarante a que día de la semana correspondía la fecha en que su esposa invito a ***** a echarse un taco. Calificada de legal contestó. No me acuerdo que dia fue pero en Diciembre, eso fue en diciembre del dos mil once. Cuarta. Que diga el declarante, cuanto tiempo permanecieron ***** y su acompañante en la casa de su esposa cuando esta lo invitó a echarse un taco. Calificada de legal contestó. Mas o menos una media hora. Quinta. Que diga el declarante si usted se encontraba presente cuando estas personas se echaron el taco en la casa de su esposa. Calificada contestó. Si, si estaba presente. Sexta. Que diga el declarante, cual fue el platillo o el guiso que comieron ***** y su acompañante en la casa de su esposa. Calificada



*contestó. Un mole con arroz. Séptima. Que diga el declarante aproximadamente a cuantos metros de distancia vio a ***** y a la persona que lo acompañaba en el ejido la Polvora. Calificada contestó. A unos diez metros. Octava. Que diga el declarante, aproximadamente cuanto tiempo estuvieron ***** y su acompañante a esa distancia de Usted. Calificada contestó. Unos veinte minutos. Novena pregunta. Que diga el declarante aproximadamente la hora que era cuando usted vio a ***** y a su acompañante en el ejido la Polvora. Calificada contestó. Aproximadamente la una de la tarde... Décima segunda. Que diga el declarante, cual es el domicilio de su esposa en el que esta invito a ***** a echarse un taco. Calificada contestó. La calle Niño Héroes numero 58. Décima tercera. Que diga el declarante el nombre de la Población donde se ubica la calle Niños Heroes numero 58 que relata en su respuesta anterior. Calificada contestó. Presita del Tepetate Municipio de Guadalcazar de San Luis Potosi. Décima cuarta. Que diga el declarante si la Presita del tepetate y el ejido la Polvora son el mismo lugar. Calificada contestó. No, es diferente... Décima sexta. Que diga el declarante, si la ocasión en que usted vio a ***** en la presita del Tepetate y el ejido la Polvora fue el mismo día, calificada contestó. No. Décima séptima. Que diga el declarante aproximadamente, cuanto tiempo transcurrió desde que usted vio a ***** y a su acompañante en la Presita del Tepetate y el ejido la Polvora. Calificada contestó. Mas o menos unos tres días. Décima octava. Que diga el declarante, si usted utiliza anteojos graduados por un especialista. Calificada contestó. No. Veo con mi propia vista. Décima novena. Que diga el declarante, aproximadamente a cuantos metros de distancia usted puede ver perfectamente a una persona solicito al titular de este*

*órgano jurisdiccional para el caso de que sea calificada de legal la pregunta de permiso al testigo para que señale físicamente la distancia aproximada que señale. Calificada contestó. En este acto a efecto de que se fe de lo anterior se le instruye a la secretaria de acuerdos a fin de que tome nota y haga la medida correspondiente para poder determinar la distancia que señale el testigo. A lo que contestó. Posicionándose recargado en la rejilla de practica de diligencias de este Juzgado, observando por la puerta de entrada hacia el norte donde se encuentra una pared y al final sobre el techo se alcanza a distinguir la copa de un arbol, el testigo señala desde esta posición hasta tal distancia alcanza a distinguir a una persona siempre y cuando la conozca. Señalando que son aproximadamente una distancia entre cien y ciento cincuenta metros. Siendo todo lo que desea interrogar la Fiscalia Adscrita. De conformidad con lo que dispone el artículo 74 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad y toda vez que se encuentra presente el inculpado ***** **, en la rejilla de practica de diligencias se le cuestiona si desea tener el uso de la voz antes de dar por terminada la presente diligencia, quien manifiesta: Que esta bien lo que declaró el testigo...”.*

---- Testimoniales que no arrojan beneficios al acusado para robustecer su negativa, pues primeramente de la versión de los tres primeros deponentes, comparecieron a ratificar el escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, y que las mismas se encaminan a determinar circunstancias tales como el modo honesto de vivir del acusado ***** **, que es vecino de la Comunidad de Presa de Guadalupe,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, que ha observado buena conducta, es responsable y trabajador.--

---- Por su parte, ***** dijo que solo recuerda que fue un sábado diez de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando llegó a su domicilio, pudo observar que un vehículo color verde, también se acercaba a su casa en el que viajaban el joven ***** , su mamá y una muchacha, a quienes invitó entrar a la casa, incluso al verlos que se abrazaban la muchacha y ***** , les preguntó que cuando se iban a casar, luego estuvieron platicando, asimismo, al día siguiente que era domingo, después de las diez de la mañana, acudieron al negocio que ella tiene frente a la iglesia y que compró la muchacha unos huaraches y una playera para *****; por su parte ***** sólo hace alusión que fue la primera semana de diciembre, cuando andaba tratando un carro con ***** , quien era acompañado de una muchacha, que se miraba tranquila y que esto fue en San Domingo en el parador de los autobuses; mientras ***** refiere que el once de diciembre, aproximadamente a las doce, llegó ***** acompañado de una muchacha a bordo de una camioneta de color rojo con blanco, a su tienda ubicada en la Presa de Guadalupe a comprar cerveza, que pudo observar que se abrazaron, incluso que se dieron un beso; asimismo, ***** , dijo que el día diez de diciembre

de dos mil once, aproximadamente a las cinco de la tarde, andaba dándoles de comer a unas chivas, cuando vio pasar a ***** con una muchacha, abrazados y besándose; finalmente, ***** , casi tres años después de acaecidos los hechos, dice que ***** ***** se hacía acompañar de una muchacha, cuando fue a su domicilio, y como también su esposa lo conoce los invitó a comer, que ahí estuvieron en la casa, luego, los vio en un juego de beisbol en un ejido que se llama “La Pólvora”.-----

---- Tales declaraciones resultan ineficaces a las pretensiones del oferente de la prueba testimonial, porque de lo anterior, se advierte que la prueba testimonial no es idónea, toda vez que para que ésta sea válida, no solamente deben ser las declaraciones sobre un hecho determinado que sean congruentes, sino que además los testigos deben ser idóneos para declarar en cuanto está demostrada la razón suficiente para la cual emite su dicho, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos, circunstancias que no se dieron en la especie; tan es así, que mientras una testigo señaló que el acusado andaba en compañía de una muchacha en un vehículo color verde, los otros manifestaron que era una camioneta color blanco con rojo, así como también solo se referían que ***** andaba con una muchacha, en ciertos lugares, amén, de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

el acusado al rendir su ampliación de declaración preparatoria en donde se retractó de su inicial versión, refirió entre otras cosas que el viernes en la noche, llevó a cenar a la víctima de identidad reservada unos hot dogs y unas hamburguesas al puesto de la señora ***** , que al día siguiente la víctima de identidad reservada lo acompañó a vender un estéreo al señor ***** y cuando llegaron a la casa del señor Rubén, quien se encontraba con su esposa e hijos, pudieron percatarse que él se encontraba con la víctima en la camioneta, que no la traía a la fuerza, que esto sucedió un sábado por la tarde, incluso respondió a la pregunta quinta formulada por la representación social, que llegaron al lugar llamado Santo Domingo, municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, que fue en la mañana, antes de mediodía, cuando se puede apreciar de las declaraciones testimoniales arriba citadas que ubican al acusado en diferentes sitios cuando éste mencionó en su declaración a diversas personas que no coinciden con las que declararon; de igual manera, dijeron recordar la estancia del acusado en un lugar distinto al en que se cometió el delito, no obstante haber transcurrido mucho tiempo, resultan sospechosos de parcialidad, ya que esto demuestra claramente una previa preparación.-----

---- d).- En los mismos términos, se encuentran las declaraciones testimoniales de *****²², *****²³, *****²⁴, y *****²⁵, de fechas tres y cuatro de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, quien la primera de los nombrados, manifestó:-----

*“...Que fue en el mes de diciembre del dos mil once, yo estaba en el ejido Presa de Guadalupe, Municipio de Guadalcázar San Luis Potosí, esperando autobús, ya que iba para Progreso, el autobús no pasaba y en eso pasa ***** como conocido y me dio un raid e iba acompañado de una jovencita, y le dijo a ella hazte para acá ***** para que suba la señora, y me bajo en el Progreso y se fue con ella para donde iban a pasearse, se veían muy bien ellos felices como pareja, ya después para otro día como en eso de las cuatro de la tarde los ví en la cancha donde juegan deporte agarrados de la mano, andaban tranquilos ahí en el Rancho en la Presa de Guadalupe paseandose, viendo toda la gente ahi el rancho es chico andaban bien tranquilamente los dos muy contentos, que es todo lo que tengo que decir que vi y fuí con ellos el día que me dieron el raid...”*

---- Por su parte, el segundo de los testigos indicó:-----

*“... Que vengo voluntariamente a declarar, porque se por los vecinos lo que le paso a mi amigo ***** , como tengo una tienda ahí en la Presa de Guadalupe ahi en mi domicilio de la calle Emiliano Zapata, fueron los muchachos o sea mi amigo ***** y ***** a comprar refrescos y papitas, ellos andaban abrazados de la*

22 Fojas 1061 y 1062 de los autos Tomo II.

23 Fojas 1064 y 1065 de los autos Tomo II.

24 Folios 1067 y 1068 de los autos Tomo II.

25 Fojas 1070 y 1071 de los autos Tomo II.



*cintura o sea ella lo traía de la cintura abrazado y el del hombro a ella, yo los despaché les dí los refrescos, en lo que tarde en despacharlos yo vi que la muchacha le dió unos besos a él, lo abrazó del cuello, y le dio besos, yo los veía contentos alegres platicando, y ya se retiraron ese día fue en los primeros días de diciembre del año dos mil once, no recuerda con exactitud la fecha, como entre las seis y siete de la noche ya tardecita, recuerdo los días porque hay una fiesta que se celebra en la presa de Guadalupe el doce de diciembre se celebra lo de la virgen de guadalupe nos estábamos preparando para la fiesta, yo los ví que se retiraron en la camioneta que ***** traía, de color ***** con unas rayas rojas, las placas no las recuerdo, y salieron abrazados, ***** le abrió la puerta de aquel lado la subió y luego él se regreso para manejar la camioneta, en ése tiempo la recuerdo porque traía un vestido ligero, de pelo lacio, le llegaba el pelo al hombro más o menos, que es lo que recuerdo de ése día...”.-*

---- El deponente ***** , declaró:-----

*“... Que solamente mire dos veces a ***** y a la muchacha ***** en Santo Domingo, aproximadamente a las doce y media del día no lo recuerdo, pero que hace como tres año de eso, pero era un día domingo, llegaron a un puesto donde venden carnitas, llegaron los dos, compraron las carnitas ahí, al lado de las carnitas estaba un puesto de ropa y ella misma se acercó y escogió una playera, no comieron ya que no había tortillas y ***** me presento ahí a la muchacha, y se fueron, así fué y luego la otra vez que lo ví, fue la siguiente de otra semana y también era domingo, lo volví a ver fué con la misma muchacha en Santo Domingo enfrente de la iglesia, eran como a las tres y media de la tarde...”.*

---- La última de los exponentes, ***** ,
señaló:-----

*“... Que lo que le están acusando a ***** , no creo que sea secuestro, ya que yo vi a los dos o sea a ***** y a la muchacha, delgadita, bajita no muy alta, fueron a mi casa los dos, llegaron en una camioneta del candidato que andaban recorriendo con los que salen en la candidatura, esto fué en la primera semana del mes de diciembre del año dos mil once, llegaron a mi casa y me pidieron permiso para ir al baño, yo les invité un taco de comida que tenía yo para mi familia, como es conocido ***** le dije que le invitaba un taco y aceptó con su muchacha a comer, luego yo les ofrecí un refresco y ella quiso un jugo mejor no quiso refresco, y como iban de pasada me dieron las gracias y se fueron a seguir al candidato, que ahí duraron nadamas mientras comieron y ya despues se fueron detrás del candidato...”*

---- Pruebas que tampoco le acarrear beneficio alguno al ahora sentenciado, sino todo lo contrario, como ya se dijo en líneas arriba, nada dicen esencialmente, respecto del porqué les consta que el acusado no cometió los delitos que se le imputan por la víctima de identidad reservada, habida cuenta que tampoco precisan las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que afirman que el acusado estuvo acompañado por la víctima por su voluntad, lo cual hace que sus declaraciones resulten ineficaces.-----

---- Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con número de registro 222809, correspondiente a la Octava



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto se transcribe:-----

“TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por la persona imputada en el hecho delictuoso pues si no aparece así pudiera darse el caso de que tal imputado aprovechara el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito”.²⁶

--- De igual forma, se cuenta con el contenido del parte informativo de diecinueve de diciembre de dos mil once, rendido y ratificado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres*****
 ***** y *****
 quienes aludieron lo siguiente:-----

*“... Nos permitimos informar a Usted en relación al oficio de investigación Núm. 1460/2011 de fecha 10 de **DICIEMBRE** del 2011, derivado de la **A.P.P No.- *******, en relación a hechos denunciados por parte de la **C. ******* quien se duele del delito de **SECUESTRO Y EL QUE RESULTE PRETERINTENCIONAL** informándole a Usted lo siguiente: Que una vez enterados de la denuncia, procedimos a entrevistarnos con la denunciante la cual ratifica lo expuesto en su denuncia, así mismo nos manifestó que no deseaba que la estuviéramos visitando a su domicilio, así mismo nos entrevistamos*

²⁶ Datos de Localización: Época: Octava Época, Registro: 222809, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, Mayo de 1991 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/120 Página: 125.

*con varios vecinos aledaños al lugar donde se realizo el ilícito los cuales sin dar sus generales manifestaron no haberse dado cuenta de nada y también le informamos que dicho lugar se encuentra con poca y casi nulo alumbrado y en la parte de arriba no hay vecinos siendo estas una escuela primaria y un edificio del DIF los cuales se encuentran a esas horas deshabitados. Posteriormente el día lunes 12 del mes y año en curso se presento en estas oficinas la denunciante manifestándonos que su hija de nombre víctima de identidad reservada ya se encontraba en su casa, por lo anterior nos constituimos en un domicilio ubicado en la calle ***** de esta cabecera municipal, donde previa identificación de nuestra parte y en presencia de su madre nos entrevistamos con quien dijo llamarse víctima de identidad reservada, de 14 años de edad, estudiante de secundaria, quien respecto al caso que nos ocupa nos manifestó que el vehículo en el que la trasladaron era una camioneta de dos colores blanco y rojo y que observo que los limpia parabrisas eran color azul y que en el tablero se encontraba lo que parecía ser un alacrán hecho de alambre y que la caja de la camioneta traía tapa, así como que las puertas de la misma no tenían manijas, y que la persona que manejaba y que mantenía la comunicación vía telefónica con su familia*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*era de cara redonda y con poca barba y bigote y que noto que traía un arete en la lengua y otro en el labio inferior, siendo todo lo manifestado, y después su madre nos manifestó que pagaron la cantidad de \$50,000 pesos (cincuenta mil pesos) por la libertad de su hija y que no nos habían dado aviso por temor, y pidió que ya no la molestáramos y que ella en su oportunidad la presentaría ante el Agente del Ministerio Público. Y el día de hoy se presentó en esta oficina la C. ***** , en compañía de su menor hija víctima de identidad reservada manifestándonos que habían visto pasar una camioneta roja con blanco seguida de la patrulla nuestra y que dicha camioneta era muy parecida en la que la trasladaron cuando la secuestraron por lo que nos pidieron verla detenida mente, reconociéndola plenamente como la usada en su secuestro, así mismo nos preguntaron si teníamos detenido al conductor y al contestarle afirmativamente nos pidieron verlo y por cuestiones de seguridad solo le mostramos una fotografía del mismo y de igual manera lo identifica plenamente como una de las personas que la secuestro y que manejaba la camioneta antes descrita. Le hacemos mención que dicha persona responde al nombre de ***** de 28 años de edad, soltero, y domicilio conocido en el ******

***** y que se encuentran a disposición del C. Agente del Ministerio Público por el delito de portación de arma prohibida. Por lo anterior nos entrevistamos con el C. ***** y al cuestionarlo respecto a los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente el participo junto con otras dos personas de nombre ***** y ***** en el secuestro de la menor víctima de identidad reservada la cual mantuvieron privada de su libertad en una casa de seguridad ubicada en el ejido ***** ubicado adelante del ***** del Estado de San Luis Potosí casa propiedad de una persona que sabe se llama *****y que es hermana de ***** “y por la cual pidieron la cantidad de\$ 100.000 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) de rescate, y que los familiares solo lograron reunir la cantidad de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)y que una vez que tuvieron el dinero en su poder la liberaron y que de esa cantidad le tocaron \$10.000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N). Y que dicho ilícito lo realizaron en la camioneta que hoy tripulaba la cual manifiesta que es de su propiedad. Así mismo anexamos al presente la fotografía del C. ***** ***** la cual le fue mostrada a la menor víctima de identidad reservada...”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Pieza informativa de la que se desprende las diversas indagaciones realizadas por los elementos policiacos, como lo fue que al entrevistarse con el activo, quienes les manifestó que participó junto con otras dos personas en el secuestro de la víctima de identidad reservada, que la mantuvieron en cautiverio en una casa de seguridad, ubicada en el ejido ***** , del Estado de San Luis Potosí, en una casa propiedad de una persona que responde al nombre de ***** , por la cual exigían la cantidad de cien mil pesos a cambio de su liberación, logrando reunir los familiares el numerario de cincuenta mil pesos, ilícito que realizó en la camioneta que tripulaba y de su propiedad, además, se anexó la fotografía del referido acusado.-----

---- Sin embargo, no es jurídico otorgar valor a su contenido, distinto a lo señalado por el Juez de origen, pues contiene manifestaciones respecto de la participación del sentenciado en la comisión del hecho delictivo, esto es, no tienen efectos legales, ni deben ser tomadas como medios probatorios a fin de acreditar el delito ni la responsabilidad penal. Lo anterior encuentra sustento en las jurisprudencias de rubro: *“CONFESIÓN ANTE EL COMANDANTE DE LA POLICÍA RURAL DEL ESTADO, VALOR DE LA (LEGISLACIÓN DE*

TAMAULIPAS)²⁷"; "DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. CASO EN QUE DEBE DECLARARSE NULA Y EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN LA PRUEBA QUE INTRODUCE AL PROCESO UNA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DEL IMPUTADO²⁸"; y "DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. IMPLICACIONES QUE DERIVAN DE RESPETAR SU EJERCICIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL DEL 18 DE JUNIO DE 2008)²⁹".-----

---- Así mismo, resulta aplicable la tesis aislada: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES"³⁰.-----

27 Tesis consultable en la Séptima Época, Registro: 235856, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 66 Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 25.

28 Tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2009457, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCXXIII/2015 (10a.), Página: 579.

29 Tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2010734, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. I/2016 (10a.), Página: 967.

30 Tesis 1a./J. 139/2011 de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, correspondiente a diciembre de 2011, Tomo III, Página: 2057, cuyo texto es el siguiente: "Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el



---- Además, consta la declaración del acusado *****
*****, efectuada el veinte de diciembre de dos mil once (fojas
33 y 34), ante el representante social investigador, en la que
expresó:-----

*“...Que una vez enterado de los hechos que me son imputados y el motivo por el cual me encuentro detenido y es mi deseo manifestar... no recuerdo el día pero fue en el mes de diciembre del año en curso nos venimos en la tarde ***** y yo en mi camioneta la cual es una chevrolet, modelo 1997, color rojo con blanco, americana, cabina y media y que llegamos aquí a Tula ya estaba oscuro y que yo conozco Tula porque ya había venido antes pero no sé el nombre de las calles, y al ir por una calle la cual estaba sola estaba una chava y un chavo estaban sentados, y nos bajamos Saúl y yo y la camioneta la deje estacionada una calle hacia abajo de donde estaban los muchachos y nos acercamos a ellos y yo agarre a la muchacha y la abrace... yo me lleve abrazada a la muchacha y la subí a la camioneta en el asiento de adelante yo iba conduciendo la camioneta.. nos fuimos rumbo al ejido *****... no supe exactamente a que hora llegamos a la casa de Laura y la casa es de adobe y son dos cuartos con techo de lámina... ella me dijo que llevara a la muchacha a otra casa que estaba sola, la cual esta en el mismo ejido no sé si sea de ella o no, y esta como a unos dos solares de donde vive Laura... ahí baje a la muchacha la metí al cuarto con los ojos todavía vendados y las manos amarradas...que en*

derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa.

cuanto a lo que menciona la muchacha de que yo abuse sexualmente de ella es cierto y fue el día viernes en la noche y el día domingo...”.

---- Enseguida, en vía de preparatoria el veintidós de diciembre de dos mil once (fojas 82-84), ante el Juez de los autos, el acusado ***** *****, manifestó:-----

“...que reconozco el nombre que aparece en mi declaración porque así la estampe y me reservo el derecho de declarar...”

---- Asimismo, el acusado ***** ***** ***** en su ampliación de declaración preparatoria, el tres de julio de dos mil doce, ante el Juez de los autos, dijo:-----

“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de ésta Ciudad, de fecha veinte de Diciembre de dos mil once, manifiesta: Que así fue como declare, y reconozco la firma que aparece en la declaración por ser la que estampe de mi puño y letra, y que desea agregar, quiero decir que no había dicho la verdad por miedo a las amenazas que me habían hecho los Ministeriales y el Ministerio Público, amenazas de muerte, que no dijera la verdad porque me iban a seguir golpeando, ellos fueron los que dictaron la declaración que esta firmada, la cual son puras mentiras y todavía tengo miedo de que me pase algo, lo que dicen del secuestro no es verdad, porque la víctima era mi novia, yo la conocí aquí en Tula en la plaza, que vine varias veces a verla y ella andaba conmigo paseando en mi camioneta, también fue conmigo a cenar a un puesto de hotdogs y hamburguesas y ella me dijo que tenía problemas en su casa y se quería ir a vivir conmigo, yo



le dije que si se quería ir a vivir conmigo que estaba bien que se fuera a vivir conmigo, esa noche que se fue conmigo fue cuando la lleve a cenar ahí en el puesto, la que atiende se llama ******, de ahí nos fuimos para mi casa y al siguiente día, me acompañó a vender un estéreo de camioneta de carro al señor ******, fuimos los dos a la casa del señor ******, ahí estaba la familia del señor ******, su esposa, su mamá e hijos, ellos vieron que estaba la víctima conmigo en la camioneta y que no la traía a fuerza ni nada, andaba bien como mi pareja, al siguiente día que fue un domingo, fuimos a Santo Domingo a un juego de Beis, compramos comida en un puesto que es atendido por el señor ******, también fuimos a un puesto de ropa a comprar ropa con una señora ******, esas personas vieron también que no andaba conmigo a fuerza, de ahí nos fuimos a un Rancho que se llama la Pólvora porque estaba un partido de beis también ahí, yo andaba tomando, estuvimos a medio juego lo que dura un partido de beis, ella habló por teléfono con su mamá, no me dijo lo que habían hablado, después en la tarde yo me paré al baño, cuando regrese ella ya no estaba, ella no se si estuvo de acuerdo con su mamá para verse y regresarse a su casa, después yo vine a Tula varias veces seguidas, tres veces, no se exactamente los días, fue en Diciembre pero no se exactamente los días, yo no sabía que tenía una denuncia, yo venía a pasear y andaba tomando también con unos amigos, hasta el día que me detuvieron, que me golpearon para que dijera lo que ellos decían, aparte de pedirme treinta mil pesos, el cual yo no tengo dinero y no tenía trabajo también, porque yo siempre he trabajado en Estados Unidos, desde que tenía catorce años y nunca he robado ni he hecho cosas ilegales, también espero que no me pasa

nada malo, ni que me trasladen a otro penal por miedo, que nunca he portado armas de ninguna clase, que no tengo papa que soy la persona que le ayudo a mi mama en los gastos en el trabajo para ayudarla a ella económicamente y por ahora mi mama esta sola sin el apoyo económico de otros hermanos que tengo, y también tengo a mis hijos que mantener y diez años de matrimonio con mi esposa y ellos también necesitan mi apoyo económico para los estudios y para alimentos, mi esposa no ha podido venir a visitarme por falta de recursos económicos. Que es todo lo que desea agregar. Se concede el uso de la palabra al defensor Particular, quien en uso de la misma manifestó que desea interrogar su defenso. Primera pregunta. Que diga el declarante, quien o quienes mas se encontraban presentes además de los Ministeriales y Ministerio Público que refiere en su declaración el día que rindió su declaración Ministerial. Calificada contestó. Un Licenciado no se su nombre, y la Secretaria que estaba escribiendo la declaración. Segunda pregunta. Que me diga el declarante si esa persona que refiere como el Licenciado y que se encontraba presente el día que rindió su declaración Ministerial realizó alguna manifestación. Calificada contestó. No, solo firmo los papeles. Tercera. Que me diga el declarante si sabe si recuerda desde que fecha la víctima era su novia. Calificada contestó. Los primeros de Noviembre, a ésta pregunta para mejor proveer a parte de lo ya contestado se le adiciona que en virtud de que dice en su declaración hoy rendida que la conoció en la plaza que especifique el lugar de la misma, el día y la hora si lo sabe y si hubo personas que se dieron cuenta de dicha relación por parte de ambos. Contestó. Por donde están los teléfonos públicos los que están cruzando la calle, exactamente no se pero fueron los primeros de



*Noviembre pero en la tarde, y ambos andábamos solos no hubo personas que se dieran cuenta, que le estaba hablando no. Cuarta. Que nos diga el declarante si hay personas que se hayan dado cuenta de la relación que tenía con la señorita la víctima. A ésta pregunta para mejor proveer se le adiciona posterior a que se hicieron novios. Contestó. A donde la lleve a cenar a la persona que trabaja ahí que se llama ***** , aquí en Tula. Quinta. Que nos diga el declarante si nos puede precisar el lugar en donde se encuentra ese lugar donde fue a cenar hotdogs y hamburguesas a que refiere en su declaración. Contestó. Las calles no se los nombres pero es una Y que esta en la esquina, por las calles donde es todo derecho a donde están semáforos. Sexta. Si nos puede precisar el día y hora en que dice fue a cenar a ese puesto de hamburguesas y hotdogs. Calificada contestó. El día exacto no lo se pero fue en la tarde ya oscuro, el día exacto no lo se porque ya tiene tiempo de eso, no pudiendo precisar si era sábado o domingo, a la hora que salen los de la Prepa. Séptima. Que me diga el declarante el lugar exacto donde se puede localizar al señor ***** que refiere en su declaración. Calificada contestó. En el ejido Rancho Nuevo Municipio de Guadalcázar San Luis Potosí. Octava. Que nos diga el declarante si recuerda el día que lo acompañó la señorita víctima a vender un estéreo de camioneta de carro al señor ***** . Calificada contestó. Fue un sábado en la tarde del mes de diciembre. Previamente antes de seguir el interrogatorio de la defensa se le pregunta al procesado que diga la manera o el medio de comunicación a través del cual estaba en contacto con la menor ***** , dado que cita que solo vino aquí tres veces. Contestó. Cuando yo me referí a que vine tres veces, yo antes vine mas veces, venia mas seguido aquí a Tula para*

verla y pasear ya que la conocí aquí en Tula; nos quedábamos de ver por decir cita, no nos comunicábamos vía telefónica porque en el Rancho no hay señal, nos quedábamos de ver en la plaza o en el parque este esta a una cuadra del seguro. Que es todo lo que desea interrogar. En seguida, se le concede el uso de la palabra al Representante Social adscrito, quien manifiesta: Que desea interrogar al inculpado de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga el declarante, en que Municipio, se encuentra el lugar llamado Santo Domingo a donde fue a un juego de beisbol según dice acompañado por la víctima. Calificada contestó. Es un Rancho Santo Domingo, Municipio de Guadalcázar San Luis Potosí. Segunda pregunta. Que diga el declarante, a que personas se refiere cuando dice ellos fueron los que dictaron la declaración que esta firmada. Calificada contestó. Los Ministeriales y el Ministerio Público. A esta pregunta antes de proseguir con el interrogatorio realizado por la Fiscalía se le pregunta si puede proporcionar la media filiación de esos Ministeriales y del Agente del Ministerio Público, los que dice dictaron la declaración. Estaban dos Ministeriales uno gordo, y el otro no muy gordo de estatura normal, ambos aperlados, no recordando el pelo si era largo o corto, y no recuerdo si tenían bigote o alguna seña particular en la cara, ni el color de los ojos, no recordando la vestimenta o si traían algún anillo. Y por parte del Ministerio Publico, estatura normal no esta muy gordo, nadamás no puedo decir tantas características y es todo. Tercera. Que diga el declarante que tipo de problemas le dijo la víctima que tenía en su casa. Calificada contestó. Problemas familiares. Cuarta. Que diga el declarante la hora aproximada en que fueron a vender el estéreo al señor *****. Calificada contestó. Que no recuerdo la



*hora exacta pero fue en la tarde. Quinta. Que diga el declarante la hora aproximada en que fueron al lugar llamado Santo Domingo Municipio de Guadalcázar San Luis Potosí. Calificada contestó. Fue en la mañana antes del mediodía. Sexta. Que diga el declarante la hora aproximada en que llegaron al rancho que se llama La Pólvara al partido de beis. Calificada contestó. Después de al mediodía y nos retiramos ya en la tarde como a las tres y ya era tarde cuando me metí al baño ya eran como a las cuatro. Siendo todo lo que desea interrogar. Acto seguido se le da el uso de la voz al Defensor Particular quien al concedérsele manifestó: Que vista la declaración de mi defenso el señor ***** ***** , solicito sea citada a declarar la señora ***** en el lugar que se señala en la presente diligencia y girando ademas atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Guadalcázar San Luis Potosí para que en día y hora sean citados el señor ***** , quien vive en el ejido del Rancho Nuevo y San Luis Potosí, así como la ***** y Alvaro García quienes viven en el lugar conocido como Santo Domingo de dicho Municipio, a efecto de que rindan su declaración en relación a los hechos...”*

---- En dicha declaración el inculpado aludió tortura, y con motivo de los efectos del amparo directo del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Victoria de Durango, Durango, dentro de los autos del expediente auxiliar 79/2022, derivado del Juicio de amparo Director 465/2021, del indice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de trabajo del Décimo Noveno Circuito,

promovido por ***** *****, se desahogó la Pericial Protocolo de Estambul con folio 850/2023, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por la médico ***** , realizado al procesado, mismo que fue ratificado ante la presencia judicial el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, y en el cual concluye que si se encuentran signos que sean compatibles con un posible maltratado y/o tortura al momento de la valoración medica durante la pericial medica realizada el veintiuno de diciembre de dos mil once.-----

---- Aspecto con lo que esta Sala Colegiada Penal comulga, cuenta habida que el dictamen que reúne las exigencias establecidas en el numeral 229 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, ya que fue realizado por persona con conocimientos plenos en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 298 de la precitada ley, es jurídico el calor de indicio conferido.-----

---- Es por tanto que se comulga con el Juez primigenio de declarar nula la confesión del sentenciado, cuenta habida que fue obtenida a través de la amenaza y la tortura.-----

---- No obstante lo anterior, aun que sea violatorio del derecho del acusado ***** a la no autoincriminación, eso no implica que no se le conceda valor probatorio al resto de los medios de prueba.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Tampoco esa nulidad afecta la fuente de las pruebas incriminatorias restantes desahogadas, las cuales tienen la calidad de fuente independiente.-----

---- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos serían, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) Si la contaminación de la prueba se atenúa; b) Si hay una fuente independiente para la prueba, y c) Si la prueba fue descubierta inevitablemente.-----

---- Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional es difuminada: a) Cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible; b) Entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión; y, c) Entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre

más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba.-----

---- En principio, tenemos que la víctima directa narró a los agentes aprehensores que reconocía la camioneta en que fue secuestrada, por lo que ésta proporcionó un indicio a los agentes del orden público para llevar a cabo la restricción de la libertad del sentenciado para verificar la sospecha de CVRV.-----

---- En efecto, cualquier agente del orden público cuentan con amplias facultades legales para restringir de manera provisional la libertad deambulatoria de los vehículos para inhibir las acciones delictivas. Cabe destacar que los elementos de las fuerzas policiacos fueron claros en señalar que abordaron al vehículo que tripulaba el sentenciados con motivo del señalamiento directo de la víctima directa.-----

---- De ahí que no sólo contaban con el indicio de la denuncia de la madre de CVRV, sino el señalamiento expreso de que en ese bien motriz había sido secuestrada, y una vez que ejercieron el control provisional preventivo, ésta reconoció plenamente al sentenciado como su agresor.-----

---- Lo anterior, conforme a las tesis de rubro: *“CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

EN FLAGRANCIA³¹; y *“LIBERTAD PERSONAL. ESTATUS
 CONSTITUCIONAL DE SU RESTRICCIÓN
 PROVISIONAL³²”*.-----

---- Suma, en el proceso penal existen multiplicidad de señalamientos de la víctima directa en el sentido de que *****
 ***** fue su secuestrador y agresor sexual.-----

---- En efecto, con motivo de los efectos de la sentencia de amparo directo del Primer tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Victoria de Durango, Durango, dentro de los autos del expediente auxiliar 79/2022, derivado del Juicio de amparo Director 465/2021, del índice del Segundo tribunal Colegiado en Materia Penal y de trabajo del Décimo Noveno Circuito; el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo ante el Juzgado de origen las ampliaciones de declaraciones de los testigos ***** y *****; así mismo se llevaron a cabo vía zoom las diligencias de careo entre el procesado ***** , con los testigos ***** , ***** y ***** , de igual forma se llevaron a cabo careos entre estos testigos con

31 Tesis ubicada con los siguientes datos: Época: Décima Época, Registro: 2010961, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVI/2016 (10a.), Página: 669.
 32 Tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2008643, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XCII/2015 (10a.), Página: 1101.

la ofendida de iniciales

*****.-----

---- En efecto, consta el careo entre la víctima con

*****.-----

-

*“ACTO SEGUIDO.- Se le concede el uso de la voz a la víctima, quien manifestó: “Primero que nada todo es falso lo que esta diciendo el señor, el tiempo que yo estuve privada de mi libertad no probé comida, alimento, el sujeto siempre me tuvo en el cuarto nunca salí de allí, ni siquiera al baño, no sabía donde estaba, el señor comenta que fuimos a ver los carros porque según esto me iba a comprar uno, no, en ese caso, yo se lo hubiera dicho a mis papas, para qué? el señor me lo comprara, al señor aquí presente nunca lo había visto en mi vida, hasta ahora, solamente quiero decir eso que es falso, si el señor comenta que me vio tranquila mas él no sabía que yo estaba amenazada por el tipo, siempre estuve amenazada y tenía que hacer caso a todo lo que él me dijera, y vuelvo a comentar todo lo que dice el señor Tomas es falso. A lo que el Testigo en mención, contestó.- “Con todo respeto para la joven, yo nada más en dos ocasiones te vi hija, esa ves nada mas en la casa y después sobre la carretera donde tengo mi puesto y mi señora, pues ella vende ropa, estábamos en pareja ahí mismo, y le digo, de ahí de la casa la yo la vi muy contenta con él, mas no sabía los problemas que ella traía con el (procesado), iban ellos, iba ***** iba ella y la mama de ***** , iban los tres, y conmigo él iba a tratar ese dicho carro que lo quería para ella, que se lo quería comprar que porque estaba estudiando, pues es todo lo que vi”. Acto seguido, sigue manifestando la ofendida, “el señor comenta que el sujeto es decir ******



*iba a comprar el carro para mi porque estaba estudiando, si dice eso, porque el sujeto le exigía el dinero a mis papas por el rescate, para que andaba en busca de un carro para mi que estaba estudiando, en todo caso si el contaba con dinero para comprar un carro para mi, para que exigía dinero a mis papas. Les vuelvo a comentar yo al señor jamas en vida lo había visto ni a su esposo, ni se como es ni la conozco, e igual a la mama del tipo no se ni como es, no la conozco en realidad, les vuelvo a comentar el sujeto siempre me tuvo en ese cuarto, nunca salí, no probé alimento, yo no sabía cuando salía el sol, ni cuando empezaba la noche, yo estaba encerrada”.- Se le concede el uso de la voz al testigo. “De hecho no la guardaba presenta yo a ella, antes estaba mas delgadita, mas joven, pero igual yo no hago ni por él, ni por ella, yo solo estoy diciendo lo que yo vi, siendo todo lo que desea manifestar”.- Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar. Se hace constar que se encuentra presente en esta diligencia la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Publico adscrita, quien desea manifestar lo siguiente: “Que deseo que se haga constar que en la presente diligencia la víctima estuvo llorando y solicitaba tiempo para seguir manifestando dentro de la misma”. Acto seguido y en este momento el suscrito secretario de acuerdos del área penal, hago constar y se da fe, en atención a lo señalado por la Representante Social adscrita, que; ”Si efectivamente la pasivo del delito durante su participación en la presente diligencia específicamente una vez que hizo uso de la voz, se advirtió que la misma se encontraba sollozando, es decir se le apreciaban lagrimas en sus ojos, así como difícil para expresarse por lo que se hacían pautas intermitentes para lograr u apreciar de forma literal lo que quería expresar, por lo que, se le dio el tiempo*

*suficiente entre cada una de su intervención”. Así como el Licenciado JESUS MEZA MONTELONGO, Defensor Público Adscrito del procesado ***** *****, quien no desea hacer ninguna manifestación.”*

---- Se desahogó diligencia de careo entre la ofendida CVRV, con la testigo *****, en la que manifestaron:-----

“ACTO SEGUIDO.- Se le concede el uso de la voz a la víctima, quien manifestó: “Pues yo creo que eso, digamos, si es cierto, porque fue cuando el sujeto, era cuando me iba a entregar con mis padres, no recuerdo muy bien lo que pasó ese día, pues yo espantada por todo la situación en que estaba viviendo, ese día como lo comento, si, tal vez si paso eso, pero como ya lo comenté fue el día que sujeto iba a entregarme con mis papás; la persona aquí presente, comenta que me veía bien, que el sujeto me abrazó y me dió un beso, quiero decirle que eso es falso, porque yo nunca, siempre estuve agachada el sujeto me decía que no me moviera, que no levantara la vista, yo era obvio que no le iba a dar un beso, un abrazo, por todo el daño que me hizo, yo ni siquiera era su novia, ni su pareja, no lo conocía, yo nunca lo había visto, y pues si, solamente eso.- En seguida, contestó la testigo lo siguiente: “ Yo no tengo nadamás que agregar, nadamás lo que dije, mi duda es porque no pidió ayuda”. Contesta la ofendida, “La persona me tenia amenazada como comenté anteriormente, siempre me decía que tuviera la vista hacia abajo, en el expediente, no sé, me imagino que esta ahí declarado, la camioneta no se podía abrir por dentro, el sujeto cargaba un control que se abría por fuera, si yo pedía ayuda, pues el me decía que me iba a matar, yo que podía hacer, simplemente hacerle caso



*por las amenazas, siempre me estuvo diciendo si no me haces caso te voy a matar, te voy a matar, yo no me podía salir de la camioneta porque no había manera no se podían abrir las puertas por dentro, los vidrios los mantuvo obviamente a una distancia que no pudiera yo salir o poder salir, si volteaba, si me movía, pues él me decía que no le hiciera, como iba a poder pedir ayudar, si estaba amenazada, yo con temor que cumpliera sus amenazas yo no hacía nada, simplemente hacerle caso”.- Seguidamente contesta la testigo, “que cuando el ***** se bajo a comprar las cervezas, dejo la puerta abierta así, yo vi que iban solos, yo no vi a nadie más, porque no se bajó, gritó. Contesta la ofendida, La señora o señorita presente comenta que el sujeto dejó la puerta abierta, que porque no hice algo al respecto verdad?, lo vuelvo a reiterar estaba amenazada, tenía que hacer caso de no moverme, no girar mi cabeza, no pedir ayuda, porque mi vida estaba en riesgo. siendo todo lo que desea manifestar”.- Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar.---- Se hace constar que se encuentra presente en esta diligencia la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Publico adscrita, Así como el Licenciado ***** , Defensor Público Adscrito del procesado ***** ***** ***** , quien no desean hacer ninguna manifestación al respecto.”*

---- Diligencia de careo entre CVRV, con la testigo***** , en la cual se estableció lo siguiente:-----

“ACTO SEGUIDO.- Se le concede el uso de la voz a la victima, quien manifestó: “Como a los otros testigos también les dije no los conozco, igual a la señora aquí presente no la conozco, nunca la había visto, hasta

*ahora, la señora comenta que me vio con el sujeto (*****), abrazada, quiero decir que es falso, como lo dije en las otras diligencias, yo no podía estar así con ese sujeto después del daño que me estaba haciendo en ese momento, comenta la señora que estábamos en la noria, el sujeto desde que me secuestro me tuvo en ese cuarto, siempre estuve encerrada como ya lo comente anteriormente, también la señora comenta que le hizo que le hizo el comentario a la mama del sujeto, de que si ya tenía nuera porque lo había visto con una mujer, con una chica, el testigo el señor el testigo comentaba que me había visto, no se si fue el testigo o la anterior testigo, que según esto yo andaba con la mama del tipo y el tipo, entonces ahí es algo que no coincide, y pues ahí esta claramente que es falso, no hay coincidencia con lo que dicen los testigos, siempre estuve encerrada, el único día que salí de ese cuarto fue cuando ya iban a ir a entregarme con mis papas; igual también como lo dije en las diligencias, estuve amenazada por el sujeto, las personas no sabían que yo me encontraba en esa situación, pues para ellas era fácil decir que se veía bien con ***** , ya que mencionan que habían besos abrazos y pues eso es todo falso, simplemente eso es falso todo eso. En seguida, contestó la testigo lo siguiente: “ Pues yo nadamas andaba cuidando las chivas unas poquitas que traía ahí, ahí por la noria, y yo nada mas ahí los vi que estaban abrazados y ya yo de ahí me fui, yo ya no vi nada. Contesta la ofendida, “ Sigo con las mismas palabras, que es falso, lo único que yo veía eran cuatro paredes, porque lo vuelvo a decir estuve encerrada todo ese tiempo que me secuestro estuve encerrada y quiero que se haga justicia, que ***** el sujeto siga cumpliendo la sentencia, que cumpla toda esa sentencia por el daño que me causo a mi.-- Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar.---- Se hace constar*



que se encuentra presente en esta diligencia la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Público adscrita, quien manifiesta que desea que quede asentado que la víctima al momento de estar declarando se le entrecortaba su voz, por lo que al respecto el suscrito secretario de acuerdos responsable del área hace mención que si bien es correcto o es cierto lo que menciona la Representación Social, también es cierto que se le concedió espacio suficiente a la víctima, entre una intervención a otra, así como se le preguntó que si podía continuar con el desahogo de la presente diligencia, a lo que siempre refirió, que si era su deseo continuar interviniendo dentro de la misma.- Así también esta presente el Licenciado ***** , Defensor Público Adscrito del procesado ***** , quien no desea hacer ninguna manifestación al respecto....”

----- Y por último la diligencia de careo entre la víctima directa con la testigo ***** , en la que se dijo:-----

“...ACTO SEGUIDO.- Se le concede el uso de la voz a la víctima, quien manifestó: “Primero que nada lo que comenta la testigo pues es falso, el tiempo que estuve secuestrada yo no probé alimento, estuve encerrada, ella comenta que el sujeto me iba a comprar huaraches, fue en el mes de diciembre obviamente todos sabemos que el mes de diciembre hace frio, como me iba a comprar unos huaraches, si después de dos o tres meses los iba a usar, pues como les comento siempre me tuvo en ese cuarto me mantuvo encerrada hasta el día domingo que fue cuando fue a entregarme con mis papas, yo no vi a ninguna otra persona pues me decía que me mantuviera agachada que no lo viera, y todo lo

*que dice la testigo es falso, pues en si, en pocas palabras es mentira. A lo que el Testigo en mención, contestó.- “ La verdad no tengo porque mentir, ella fue con ***** a la casa, fue un sábado por la tarde, y como digo no tengo porque mentirle ni echarle a ella, la verdad yo no la conocía, ella llevo ahí a la casa y la verdad yo no la vi que la llevara/trajera a fuerza y como dice ella que no es lógico de diciembre comprar unas chanclas, las quería para bañarse ella así me lo dijo, y como dice ella que la tenía encerrada no se exactamente bien, viernes, sábado y domingo; ahí ella fue el sábado y domingo, y no la llevaba yo no vi que la llevara amarrada iba por su voluntad, en ese momento hubiera pedido ella ayuda si la llevara secuestrada, lo que ella dice que nunca lo vio al sujeto como ella lo nombró (*****), entonces como se dio cuenta ella que era él, como lo acuso a él, si nunca lo vio, es ilógico lo que dice; yo es lo único que vi, sábado y domingo, no tengo porque pegarle más, ni inventar nada, ella sabe que ella fue a mi casa y ahorita que la veo es ella, porque ya hace muchos años y creía yo que no la iba a reconocer, pero si, si es ella, yo me imagino que seria todo”. Acto seguido, sigue manifestando la ofendida, yo estoy tranquila y se que estoy diciendo la verdad, dice la testigo que porque no pedía ayuda, como iba a pedir ayuda si el sujeto me tenia amenazada de muerte, ella no sabía esto, y que no le deseo nada a nadie, hay pruebas de lo que me hizo, y tengo atendido que el mismo sujeto aceptó que me secuestro y que me había violado, además realizo diversas manifestaciones las cuales quedaron debidamente videograbadas y fueron escuchadas por el titular de este Juzgado. Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Diligencias de las cuales se evidencia que los testigos de descargo siguen sosteniendo sus declaraciones al manifestar haber visto al sentenciado el sábado diez y domingo once de diciembre de dos mil once, a la víctima en compañía del ahora acusado realizado diversas actividades es decir comiendo, comprando ropa y asistiendo a partidos de béisbol de forma voluntaria, libre, cariñosa como si fuera la pareja del activo, sin embargo la ofendida también sostiene su declaración inicial manifestado que fue privada de su libertad y que el activo la mantuvo en contra de su voluntad en una casa sin salir hasta que fue liberada el domingo once de diciembre del referido año, que siempre la tuvo amenazada de muerte y que sus careados mienten que no los conoce y que nunca los vio.-----

---- De igual forma los días diecisiete de febrero y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las diligencias de careo entre el acusado ***** , con los testigos ***** , ***** y ***** , en las cuales se asentó lo siguiente:-----

**“DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO
 ***** Y LA TESTIGO
 ***** VÍA PLATAFORMA ZOOM:
 Acto seguido, se procede a leer las declaraciones que
 tienen rendidas en autos tanto del procesado
 ***** y ***** ,**

*manifestando ambos que ratifican sus respectivas declaraciones que tienen rendidas en autos, reconociéndolas en su contenido y firma, haciéndoseles saber las contradicciones existentes dice la testigo “el sábado diez de diciembre de dos mil once, llegó ***** en un carrito verde, mientras que éste dijo que ese día viajaba en una camioneta roja con blanco”, por lo que al concedersele el uso de la palabra al procesado, este refiere lo siguiente: fuimos a su casa, pero también tenía ese carro y otra camioneta ***** , es difícil acordarme de que carro traía ese día.- Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la testigo ***** refiere al respecto; “El sábado como en la tarde ellos fueron, por ahí fue él y la muchacha en ese carrito iba su mamá también, la muchacha ***** y su mamá, ***** me comenta que la muchacha, el domingo vuelve ellos pero ya vuelven en la camioneta, ***** y la muchacha, llegaron ahí donde estaba yo ya instalada y buscaron unas chanclas”.- ***** refiere; ” Igual yo no me acordaba”. Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar ya que ambas partes se sostienen en lo mismo...”*

“DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO

******* Y LA TESTIGO**

*********...Acto seguido, se procede a leer las declaraciones que tienen rendidas en autos tanto del procesado ***** y***** , manifestando ambos que ratifican sus respectivas declaraciones que tienen rendidas en autos, reconociéndolas en su contenido y firma, haciéndoseles saber las contradicciones existentes, mencionó que el sábado diez de diciembre de dos mil once, iba ella con unas chavitas a pastear como a las cinco de la tarde, cuando por la noria vio al acusado con una muchacha



*abrazado y besándose, que era muy bonita chaparrita, medio blanquita, andaban en la camioneta ***** con rojo del acusado; mientras el procesado dijo que en la tarde de ese día fue a la casa del Señor ***** y ahí estaba su esposa, mamá e hijos y que vieron a la víctima. Acto continuo, en el uso de la voz el procesado ***** ***** ***** , en el uso de la voz manifestó que; “Son quince minutos de camino de donde vive el Señor ***** , de ahí al lugar de donde dice Doña****, es donde llevaba a pastear sus chivitas, ahí era donde íbamos a pasear con ***** en las tardes, ahí, por lo fresco, hay sombras, hay arboles.”- Al respecto la testigo***** , en el uso de la voz manifiesta que;- “Eso fue lo que vi, yo nadamás, andaba cuidando las chivas ahí, como que se querían mucho, se abrazaban y se besaban”.- Continualmente el procesado refiere que;- “son lugares muy cerquitas, son ranchos de corta distancias, unos cinco minutos y otros a diez, estuve en diferentes partes, de hecho hay muchas mas personas que me vieron con ella a donde iba a comer, a donde iba a poner gasolina.” Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar ya que ambas partes se sostienen en lo mismo.”*

“DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO *** Y EL TESTIGO TOMAS GARCIA REYNA...** Acto seguido, se procede a leer las declaraciones que tienen rendidas en autos tanto del procesado ***** y ***** , manifestando ambos que ratifican sus respectivas declaraciones que tienen rendidas en autos, reconociéndolas en su contenido y firma, haciéndoseles saber las contradicciones existentes, consistentes en que el testigo dice que en el fin de semana del nueve al once de diciembre de dos mil once, sin recordar el día

*exacto, fue por la tarde a la casa del acusado para seguir hablando sobre el trato de un carro, y salió con la muchacha y no se arreglaron porque el carro lo quería el imputado para la jovencita porque era estudiante, y el procesado no refirió esos datos en su ampliación de declaración preparatoria; por lo que al concedersele el uso de la palabra al acusado de referencia, este manifestó lo siguiente: Eso que dice el señor, si es verdad, de tantas personas que me vieron con *****, no me acuerdo de todos, ahorita que el señor me esta diciendo pues si ya me acuerdo.- En seguida, al concedersele el uso de la palabra al Testigo en mención, refirió.- Yo nada mas eso fue lo que vi, lo que hicimos, sobre el trato del carro, ese día que llegaron a la casa me andaba viendo el carro que me la andaba comprando, eso es todo lo que vi y lo que declaré .- Siendo todo lo que ambas partes desean manifestar ya que ambas partes se sostienen en lo mismo.”*

“DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL INCULPADO

******* Y LA TESTIGO**

*********...Acto seguido, se procede a leer las declaraciones que tienen rendidas en autos tanto del inculpado en mención, así como de la testigo de referencia, manifestando ambos que ratifican sus respectivas declaraciones que tienen rendidas en autos, reconociéndolas en su contenido y firma. Así mismo se les hizo saber las contradicciones a cada uno de ellos. ACTO SEGUIDO.- Se le concede el uso de la voz al inculpado, quien manifestó: Nada más no mencioné que no fui a su tienda, porque fui a varios lugares, y se me paso mencionarlo. A lo que el Testigo en mención, contestó.- Que no tiene nada que decir, que eso fue lo que declaré...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Diligencias que se les va valor de indicios conforme al artículo 300 del Código de procedimientos penales, toda vez que los mismos fueron llevado a cabo en términos de los numerales 282 y 283 del mismo ordenamiento antes invocado, el cual ha pesar de haber sido abrogado por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales es aplicable al caso en concreto, toda vez que tanto los testigos de descargo, como el acusado y la víctima, se sostuvieron en sus declaraciones rendidas en autos.-----

---- En ese contexto, los elementos de prueba analizados y valorados atendiendo a las reglas de tasación previstas en los artículos 288, 300, 302, y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, generan indicios aptos y eficaces que en su conjunto hacen prueba plena para justificar la conducta ilícita de carácter dolosa, desplegada por el acusado ***** , cuando la víctima de identidad reservada el nueve de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba platicando con su novio ***** , sentados en una banqueta por las canchas municipales de Tula, Tamaulipas, de pronto una persona de sexo masculino la agarró por la espalda y le tapó la boca, mientras otro individuo sujetó a su novio y que lo tenían en el piso, luego, la subieron a una camioneta llevándosela rumbo al CBTA, transitando pura carretera, que

le ataron las manos y le vendaron los ojos, asimismo, la trasladaron a una casa y la encerraron en un cuarto de block, sitio en el que siendo aproximadamente las once de la noche, le impuso la cópula y la amenazó con matarla, si sus padres no pagaban el rescate, que en ese lugar pasó la noche y también su agresor, que al día siguiente le preguntaron los nombres de sus padres y que si eran ricos, asimismo, que el día domingo como a las diez de la mañana, también la violó, luego, habló con su mamá, porque su captor le pasaba el teléfono y que ese mismo día “el gordo” le habló a su mamá para ponerse de acuerdo sobre su liberación, motivo por el cual fue sustraída del cuarto, la subió a la camioneta y le dio rumbo al restaurante “El Parador”, sitio en donde se estacionó y éste le dijo que se bajara y se fuera, que le hizo hincapié no diera aviso a las autoridades porque de lo contrario la mataría y que en dicho lugar la encontró su señora madre, siendo aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos, posteriormente observó que los agentes ministeriales pasaron por la plaza en un vehículo muy parecido al que a ella la habían secuestrado, por lo que les platicó a sus papás que había visto la camioneta donde se la habían llevado, luego, los ministeriales les informó que tenían detenida a una persona, mostrándoles una fotografía, que en ese momento, ella reconoció a la persona como “el gordo”, como la misma que ese día la secuestro porque traía dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

perforaciones una en la lengua y otra debajo del labio con piercing, conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es la libertad deambulatoria y seguridad de las personas, así como el patrimonio de la agraviada, materializándose plenamente la responsabilidad penal del aquí acusado en el injusto que se le reprocha, siendo el de secuestro previsto en el numeral 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro vigente en los hechos antes de la reforma de junio de dos mil catorce.-----

---- Lo que se sustenta en el criterio de jurisprudencia, con los siguientes datos: No. Registro: 202, 322 Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Junio de 1996 Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681, que establece:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que

sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

---- Máxime que, en autos, no se advierte demostrada en favor de los acusados alguna causa de licitud o de exclusión del delito, previstas en el artículo 15, del Código Penal Federal; así mismo, su actuar fue doloso, en términos del artículo 9, primer párrafo, del citado ordenamiento legal, porque tuvieron conocimiento y voluntad de llevar a cabo el hecho delictivo, como lo revelan las circunstancias del hecho; luego, exteriorizó no únicamente un conocimiento, sino un deseo de llevar a cabo la conducta que se les imputa; además, no se advierte que hayan actuado por un error invencible, desconociendo alguno de los elementos esenciales del tipo penal, por lo que no se actualiza la excluyente del delito prevista en la fracción VIII, inciso a), del numeral 15, del ordenamiento legal citado.-----

---- En otro orden de ideas, tampoco se colige que al momento de cometer el delito, padecieran algún trastorno que les impidiera comprender que era antijurídica la conducta que estaban realizando o conducirse de acuerdo con esa comprensión; luego, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.-----

---- Igualmente, no favorece a los acusados la excluyente del delito prevista en fracción VIII, inciso b), del referido artículo 15 del Código Penal Federal, pues, se desprende que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

activos el día del evento delictivo, contaban con una madurez legal y natural, para adoptar y reconocer las normas jurídicas, ya que su edad y educación, les permitieron informarse sobre la ilicitud de su conducta.-----

---- Y, al estar en posibilidad de adecuar su conducta a las normas de derecho, tampoco se actualiza la causa de inculpabilidad prevista en la fracción IX, del multicitado artículo 15 del Código Penal Federal.-----

---- Consecuentemente, no se comprueba la existencia de alguna causa de exclusión, licitud, justificación o inimputabilidad a favor de los acusados, o que extinga la acción penal ejercitada en su contra.-----

---- **SÉPTIMO:- Estudio de la individualización de la pena.-**

---- Corresponde ahora el estudio relativo a la individualización de la pena impuesta al sentenciado *****
 ***** **, respecto de lo cual este Tribunal de apelación, está de acuerdo con la apreciación del juez de origen, que tomó en consideración las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de contenido similar al 52 del Código Penal Federal, llegó a la conclusión de que el grado de culpabilidad que revela el acusado se ubica en el mínimo.-----

---- Esta Sala Colegiada en Materia Penal considera que es correcto el grado de culpabilidad mínimo en que se ubicó al acusado ***** **, lo anterior, por haber sido

determinado mediante un juicio de reproche, según el cual, se establece que el sentenciado bajo las circunstancias y características del hecho, tuvo la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, aunado a las condiciones personales del acusado, pero no para castigarlo exclusivamente en función de su personalidad, sino para conocer de la mejor manera posible las circunstancias que lo llevaron a cometer las conductas delictivas antes citadas y basar así, de manera congruente, el grado de reproche que le corresponde en lo particular; es por lo cual, se considera correcto dicho grado de culpabilidad, y al ser el mínimo, no es necesario mayor razonamiento; en virtud de que la sanción que le corresponde al acusado, por el delito cometido, es la mínima; y por tanto, al no existir una menor a ésta, resulta ser la que más le beneficia.-----

---- Es aplicable a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro y texto siguientes:-----

“PENNA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”

---- En consecuencia, atendiendo al grado de culpabilidad del procesado, siendo éste el mínimo, le impuso la pena de veinte años de prisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sanción anterior que fue aumentada con veinticinco años de prisión, respecto a la agravante establecida en el artículo 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la citada ley, sanciones que dan un total de CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN; ahora bien, por cuanto hace al delito de violación, se le impuso al acusado la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, conforme al numeral 274 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al momento de acontecer los presentes hechos, penas que suman CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN; sin embargo, se aprecia en el fallo venido en apelación que el Juez natural aplicó en favor de ***** la limitante contemplada por el referido arábigo legal 46 del Código Penal en vigor, al indicar que la pena corporal no puede rebasar los cincuenta años, por lo que le impuso finalmente una sanción de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**.-----

---- La pena en cita la compurgará el acusado a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil once, data que según consta de autos se encuentra privado de su libertad por cuanto a estos hechos se refiere.-----

---- Cómputo provisional que deberá determinarse con las constancias que hasta la data obran en el expediente en que se actúa; sin perjuicio del cómputo que realicen las autoridades administrativas, por ser las que cuentan con los registros oficiales de ingresos y egresos de los sentenciados privados de la libertad, respecto de las causas penales del fuero federal o del orden común, que pudieran dar margen a que el sentenciado tenga impuestas otras penas, pendientes de compurgar.-----

---- Máxime que los artículos 15, fracciones V y V y 27, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, disponen respectivamente que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de entregar al Juez de Ejecución la información necesaria para la realización del cómputo de las penas, para lo cual debe contar con la base de datos de personas privadas de la libertad, conforme a la que se garantiza que la duración y las condiciones de la privación de la libertad sean conforme a ley.-----

---- No pasa desapercibido para esta autoridad, que el acusado confesó los hechos que se le imputan en etapa de averiguación previa; sin embargo, no procede reducirle en una cuarta parte la sanción impuesta.-----

---- Con base a las consideraciones expuestas se deja firme el considerando Sexto de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.-----

---- Es aplicable, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ESTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual de las víctimas ofendidas de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima a que a los del inculpado conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta por lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ejecución de sentencia, por Así permitirlo el citado precepto constitucional.”³³

---- **NOVENO:- Amonestación.**-----

---- Por otro lado, fue correcta la amonestación impuesta al reo, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso punto 9 del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **DÉCIMO:-** Se suspende al acusado por igual término de la pena impuesta, respecto de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, con fundamento en el artículo 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal aplicable en términos del diverso 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- Por lo antes precisado se confirma la sentencia condenatoria decretada contra ***** , por haber

³³ jurisprudencia número 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, aprobada en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, que aparece en la página principal del servicio de Intranet de ese Alto Tribunal,

resultado penalmente responsable de la comisión de los delitos de secuestro y violación.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO:-** No obstante, lo expresado por el defensor público y que lo es del acusado ***** *****, esta Sala Colegiada no advirtió algún agravio que la impulsara a suplir la queja deficiente en provecho del sentenciado.-----

---- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia recurrida de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en el resultando primero de este fallo.----

---- **TERCERO:-** La sanción corporal de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá purgar el sentenciado en el lugar que designe la autoridad ejecutora de sanciones, le empezará a contar a partir del veintiuno de diciembre de dos mil once, fecha que según aparece de constancias se encuentra privado de su libertad por cuanto a éstos hechos se refiere.-----

---- Cómputo provisional que deberá determinarse con las constancias que hasta la data obran en el expediente en que se actúa; sin perjuicio del cómputo que realicen las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

autoridades administrativas, por ser las que cuentan con los registros oficiales de ingresos y egresos de los sentenciados privados de la libertad, respecto de las causas penales del fuero federal o del orden común, que pudieran dar margen a que el sentenciado tenga impuestas otras penas, pendientes de cumplir.-----

---- Máxime que los artículos 15, fracciones V y V y 27, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, disponen respectivamente que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de entregar al Juez de Ejecución la información necesaria para la realización del cómputo de las penas, para lo cual debe contar con la base de datos de personas privadas de la libertad, conforme a la que se garantiza que la duración y las condiciones de la privación de la libertad sean conforme a ley.-----

---- **CUARTO:-** Asimismo, queda firme el aspecto condenatorio de la sentencia en cuanto al concepto del pago de la reparación del daño, en términos de la parte considerativa octava del presente fallo, se ordena la amonestación del sentenciado y finalmente se suspenden sus derechos civiles y políticos.-----

---- **QUINTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso 75/2011 al

juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el
Toca.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del
H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas,
por unanimidad de votos de los magistrados **JORGE
ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA
JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo
Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes
al concluir el engrose respectivo, firman en veintiuno de
febrero de dos mil veinticinco, con la intervención de la
Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARINA GUADALUPE
PINEDA TREJO**, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

137

Toca Penal No. 2/2025.

---- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.-

CONSTE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, la Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, la Defensora Pública, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado Everardo Valdez Torres, Secretario Proyectista adscrito a la Cuarta Sala Unitaria, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 10/2024 dictada el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, constante de sesenta y nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus

representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial y sensible por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.